



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OFICIO FINAL N° 688-A, DE 2023, SOBRE PRIMEROS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA SOBRE TRANSFERENCIAS EFECTUADAS EN EL MARCO DEL SUBTÍTULO 33 DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EN EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, AMBOS DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

RANCAGUA, 3 de noviembre de 2023.

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, inició una fiscalización en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, SEREMI MINVU de O'Higgins, sobre las transferencias de recursos del subtítulo 33, en el marco de los programas Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2023.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los hechos de público conocimiento en relación a las transferencias efectuadas por la referida SEREMI MINVU de O'Higgins en virtud de convenios celebrados con distintos organismos, en el contexto de los ya citados programas.

**AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE**

Distribución:

- Director del Servicio de Vivienda y Urbanización, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Contralor Interno del Servicio de Vivienda y Urbanización, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Auditor Interno de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Auditora Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Fiscal Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Ministerio Público.
- Consejo de Defensa del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así como también, se verificó la participación del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, SERVIU de O'Higgins, en la propuesta de iniciativas de inversión al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la elección de entidades privadas para su ejecución y la aprobación de los aspectos técnicos durante la ejecución de los proyectos.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os} 1, Fin a la pobreza y 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

En virtud del artículo 2° de la ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, la referida Cartera de Estado tiene a su cargo la política habitacional y urbana del país y la coordinación de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, y, encomienda una serie de funciones para su cometido.

Junto a lo anterior, cabe señalar que el artículo 1° del decreto ley N° 1.305, de 1975, dispuso la reestructuración de ese ministerio y de las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas; en tanto que el artículo 2° precisó que dicha Cartera Ministerial quedaría constituida por una Secretaría Ministerial Metropolitana y por Secretarías Regionales Ministeriales, y, a la vez, que las cuatro corporaciones mencionadas se fusionarían para conformar un Servicio Regional de Viviendas y Urbanización en cada una de las regiones, los que podrían utilizar la sigla "SERVIU", agregando la mención de la región a que correspondan.

Luego, los artículos 4° y 5° del mencionado decreto ley, dotaron al MINVU de atribuciones para la formulación y supervigilancia de las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística, y de las normas técnicas para su cumplimiento, como asimismo, de la administración de los recursos, la coordinación y evaluación metropolitana y regional en materia de vivienda y urbanismo, como la supervisión de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, correspondiéndole a los SERVIU la ejecución de los planes que haya aprobado ese ministerio.

Enseguida, el artículo 23 de la citada norma, establece, en su inciso primero, que las Secretarías Ministeriales Regionales y Metropolitana tienen como misión concretar la política nacional de vivienda y urbanismo en sus respectivas jurisdicciones, para lo cual realizarán actividades de planificación, programación, evaluación, control y promoción de dicha política.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, el inciso segundo del mencionado artículo que, además, deberán velar, por el estricto cumplimiento por parte de los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización en sus respectivas jurisdicciones, de todos los planes, normas e instrucciones impartidas por el Ministerio y, especialmente, porque sus inversiones se ajusten estrictamente a los presupuestos aprobados para cada uno de ellos.

Asimismo, cabe consignar, además, que el MINVU mediante las resoluciones exentas N° 154, de 2021; 83, de 2022, y 189, de 2023, delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de suscribir y aprobar convenios de transferencias de recursos en el marco del Programa de Asentamientos Precarios cuyo monto no exceda las 5.000 U.T.M., conforme a la Partida 18, Capítulo 01, Programa 02, de las leyes N°s 21.289, 21.395 y 21.516, que aprueban el Presupuesto de ingresos y gastos del sector público de los años 2021, 2022, y 2023, respectivamente, las cuales en su glosa 4, establecían que con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro.

Al respecto, de acuerdo al Oficio N° 73, de 18 de abril de 2022 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional, la gestión de Asentamientos Precarios tiene como sujeto de su intervención los territorios habitados por familias en condiciones de precariedad y vulnerabilidad social, en posición irregular de un terreno y con carencia de al menos 1 de los 3 servicios básicos (electricidad, agua potable y sistema de alcantarillado). El programa actúa de manera transversal, interviniendo en dos escalas: vivienda y barrio, siendo su objetivo central que los territorios dejen de ser ocupados de manera irregular y las familias mejoren sus condiciones de habitabilidad.

Por su parte el programa Recuperación de barrios tiene por objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de barrios que presentan problemas de deterioro de los espacios públicos, segregación y vulnerabilidad social, a través de un proceso participativo, integral y sustentable de regeneración urbana¹.

A su vez, el de Pequeñas Localidades tiene por objeto contribuir, mediante la ejecución e implementación de un Plan de Desarrollo de la Localidad, a mejorar la calidad de vida de los habitantes y potenciar el desarrollo de localidades que presentan déficit urbano y habitacional².

Por medio del oficio N° E400642, de 4 de octubre de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y del Servicio de Vivienda y Urbanización, ambos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el oficio confidencial N°688-A, de la misma anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo

¹ Decreto N° 14, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), artículo 1°.

² Decreto N° 39, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa para Pequeñas Localidades, artículos 1° y 2°.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se concretó por medio de los oficios N^{os} 1.697 y 766, respectivamente, ingresados a esta Contraloría Regional el 26 y 30 de octubre de igual año, en ese mismo orden.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a las transferencias de recursos del subtítulo 33, en el marco de los programas Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, tanto a entidades públicas como privadas efectuadas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, así como a la intervención de SERVIU de O'Higgins en el proceso, durante el período comprendido entre el 1 de enero del año 2021 y el 30 de junio de 2023.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.961, de 2022, de esta Contraloría General, que aprueba el Manual de Auditoría de Cumplimiento y con las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2022, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

AVANCE DE RESULTADOS

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se han determinado las siguientes observaciones, en relación con los siguientes convenios suscritos entre la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, con las fundaciones ENRED, Red Integral Comunitaria y ARQUIDUC, para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Programa de Asentamientos Precarios, los que se pormenorizan en el anexo N° 1:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Convenios suscritos entre el SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, con las fundaciones ENRED, Red Integral Comunitaria y ARQUIDUC.

Fundación	Convenio	Resolución exenta aprobatoria		
		N°	Fecha	Monto (\$)
ENRED	Proyecto CREA, Centro de reforzamiento de la educación y el aprendizaje	1171	15/12/2021	45.382.900
	Habilitación primaria	1201	24/12/2021	15.700.000
	Diagnóstico socio territorial, definición de estrategia de intervención, diseño y ejecución del plan de intervención	876	03/11/2022	72.580.000
	Habilitación primaria	877	03/11/2022	74.612.000
	Diseño y ejecución plan de intervención	878	03/11/2022	74.000.000
Red Integral Comunitaria	Diagnóstico socio territorial, definición de estrategia de intervención, diseño y ejecución del plan de intervención	871	03/11/2022	61.200.000
	Diseño y ejecución plan de intervención	910	11/11/2023	153.300.000
ARQUIDUC	Campamento preparado	560	15/06/2021	56.390.000
	Habilitación primaria	657	13/07/2021	65.412.032

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la SEREMI MINVU de O'Higgins.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de manuales de procedimientos que regulen el proceso de asignaciones directas de los programas Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, así como la ejecución de estos.

Se constató que la SEREMI de Vivienda de O'Higgins, no cuenta con manuales de procedimientos o instructivos formalmente establecidos, que describan, estandaricen y oficialicen los procesos claves respecto a la asignación directa de recursos transferidos a fundaciones e instituciones privadas, para el programa de Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, como tampoco de su monitoreo y supervisión, con el objeto de verificar la correcta ejecución de los recursos transferidos.

El hecho descrito incumple lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, como además lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, la SEREMI indica respecto al programa de Asentamientos Precarios, en síntesis, que a contar del año 2015 cuenta con una serie de procedimientos ministeriales que norman la asignación y transferencias de recursos de acuerdo con el marco de la Ley de Presupuestos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cada año, incluyendo las definiciones sobre el actuar y responsabilidad institucional referida a las diferentes contrapartes que intervienen en el proceso.

Asimismo, precisa que de existir un incumplimiento a lo señalado en el citado artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962 de 2022, de este origen, y a los aludidos principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, esto se daría a nivel de Estado, por cuanto la regulación normativa derivada del Congreso Nacional, las revisiones de la Dirección de Presupuesto, las exigencias del Ministerio de Desarrollo Social y Familia sobre la evaluación de programas públicos y la evaluación de programa gubernamental de la citada Dirección de Presupuesto, sería contravenidos por la negligencia estatal de generar nuevas herramientas para abordar la política pública, sin velar por un sustento normativo claro y extensible a la totalidad de programas a nivel gubernamental que transfieren recursos a las entidades privadas sin fines de lucro, vía transferencias de capital del subtítulo 33.

Añade que sin perjuicio de lo anterior, atendida la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo dictó la resolución exenta N° 1.548, mediante la cual se aprueba el "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios", el que es de carácter obligatorio para todas las SEREMI dependientes de ese Ministerio, a partir de la fecha de su aprobación; agregando que dicho manual contempla directrices para financiamiento, requisitos que deben cumplir las entidades participantes, concursabilidad, establecimientos de bases técnicas y administrativas, garantía para fiel cumplimiento del convenio y anticipo, establecimiento de obligatoriedad de planes de trabajo, seguimiento y control de planes de trabajo, prohibición de fraccionamiento, término anticipado; y, evaluación final.

Además, en cuanto a los Programas de Barrios y Pequeñas Localidades, comenta que no existen asignaciones de recursos a instituciones privadas sin fines de lucro y que la operatividad de esos programas se encuentra regulada mediante la normativa y regulaciones que en su respuesta detalla.

Por su parte, el SERVIU en su respuesta también se refiere a la presente observación, enunciando el mismo argumento.

En relación con lo expuesto por ambas entidades, cabe precisar que los manuales y procedimientos ministeriales asociados al programa de Asentamientos Precarios aludidos en su respuesta, no contemplan el proceso de transferencias a fundaciones, a excepción del aprobado mediante la mencionada resolución exenta N°1.548, de 13 de septiembre 2023, que sí lo considera; y en cuanto a los Programas de Barrios y Pequeñas Localidades, no aporta antecedentes que desvirtúen lo observado.

Por lo anteriormente señalado, considerando que la anotada resolución exenta N° 1.548, de 2023, emitida recientemente se encuentra en implementación, y que los otros dos programas examinados no cuentan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con manuales de procedimiento o instructivos que regulen sus procesos de asignación directa, corresponde mantener lo observado.

Por consiguiente, esa SEREMI y el SERVIU O'Higgins tendrán que ajustarse a las directrices, procedimientos, manuales e instructivos que imparta la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, así como otros adicionales que se pueda definir en la región, tendientes a regular el proceso de asignaciones directas de los programas en examen.

2. Falta de un procedimiento formal para la selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios.

Se constató que el SERVIU de la Región de O'Higgins carece de los mecanismos que permitan seleccionar a las entidades que ejecutarán los proyectos, como por ejemplo, una invitación a participar a diversas entidades privadas mediante llamados públicos, indicando las competencias técnicas y requisitos legales requeridos para llevar a cabo las iniciativas.

El hecho descrito incumple lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno referido al procesos de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, como además lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, el SERVIU confirma que no existen mecanismos de selección y que no se consideró realizar invitaciones a entidades privadas ya que los plazos asociados a la ejecución y el eventual cumplimiento de metas se contraponen a los plazos asociados a ese proceso de selección para los convenios del año 2021.

Agrega que en el año 2022, se solicitó el envío, vía correo electrónico, de los objetivos para las iniciativas de diagnóstico socio comunitario y PASIC a las fundaciones ENRED, Red Integral y Comunitaria, y Procultura, para que enviaran sus propuestas y presupuestos, de las cuales fueron seleccionadas las 2 primeras.

Por su parte, la SEREMI MINVU manifiesta en su respuesta que la observación no es materia de esa repartición pública, no obstante, reitera que de existir un incumplimiento a lo señalado en el citado artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, y a los aludidos principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, esto se daría a nivel de Estado y que atendida la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo dictó la aludida resolución exenta N° 1.548, con fecha 13 de septiembre de 2023, que aprueba el "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que el SERVIU confirma lo señalado en cuanto a que no existe un procedimiento formal para la selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios, y, que revisada la aludida resolución exenta N° 1.548, de 2023, si bien se advierte que señala una serie de antecedentes que deben ser presentados por los proponentes, no se aprecia entre otros, de qué forma serán evaluados y que parámetros se ponderarán para su aprobación, se mantiene íntegramente la observación.

En consecuencia, tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de definir entre otros, los ponderadores a considerar en el proceso, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este oficio final.

3. Falta de concursabilidad en la selección de las entidades privadas sin fines de lucro receptoras de los fondos públicos.

Se advirtió que en la selección de las Fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Programa de Asentamientos Precarios, en el periodo sujeto a examen, el SERVIU de O'Higgins no efectuó el correspondiente concurso público.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 9° de la mencionada ley N° 18.575 dispone que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, procedimiento que se rige por los principios de libre concurrencia de los oferentes y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, precisando en su inciso tercero que, la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Sobre lo objetado, el SERVIU comenta que ese sistema de contratación fue pensado como una modalidad de transferencia de recursos a entidades municipales, pero que por dificultades y malas experiencias se decidió la contratación de personas jurídicas sin fines de lucro, manteniendo el mismo sistema. Agrega que no todos los convenios versaron por cuantías superiores a las 1.000 UTM, aunque todos se refirieron a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones propias de esa Cartera Ministerial y que no pudieron ser realizados por personal de esa entidad.

No obstante lo anterior, añade, que efectivamente SERVIU no aperturó certámenes en los que se hubieran podido contrastar mejores ofertas y más convenientes.

Por su parte, la SEREMI MINVU manifiesta en su respuesta que la observación no es materia de esa repartición pública, no obstante, reitera que de existir un incumplimiento a lo señalado en el citado artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, y a los aludidos principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, esto se daría a nivel de Estado y que atendida la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo dictó la aludida resolución exenta N° 1.548, con fecha 13 de septiembre de 2023, que aprueba el "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios".

En relación a lo expuesto, atendido que el SERVIU reconoce la falta de concursabilidad en la selección de las entidades privadas sin fines de lucro receptoras de los fondos públicos, se mantiene íntegramente la observación.

Por lo anterior, tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de implementar un procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios; y, de esta forma, ajustar su actuar a lo dispuesto en el artículo 9° de la mencionada ley N° 18.575, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

4. Falta de fundamento en la asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras.

Se constató que los convenios suscritos entre el SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, con las fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Programa de Asentamientos Precarios, detallados en el anexo N° 1, se realizó mediante asignación directa de recursos, sin que los actos administrativos pertinentes que autorizaron tal método de otorgamiento se encuentren fundados y acrediten documentadamente los motivos que lo justificaron.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 9° de la ley N° 18.575 dispone que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, procedimiento que se rige por los principios de libre concurrencia de los oferentes y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, precisando en su inciso tercero que, la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General ha establecido que, de acuerdo al referido artículo 9°, la regla general para la asignación de recursos fiscales es el concurso público y que, excepcionalmente, procederá el trato directo en circunstancias calificadas, debidamente fundadas mediante resolución que autoriza su procedencia, requiriéndose una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia (aplica dictamen N°4.276, de 2019).

Lo que, además, no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia y transparencia, del artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La SEREMI MINVU señala en su respuesta que la observación no es materia de esa repartición pública, no obstante, reitera que de existir un incumplimiento a lo señalado en el citado artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, y a los aludidos principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, esto se daría a nivel de Estado y que atendida la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo dictó la aludida resolución exenta N° 1.548, con fecha 13 de septiembre de 2023, que aprueba el "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios".

Por su parte, el SERVIU en su respuesta detalla la información que señala haber considerado y las actuaciones que realizó, para proceder a la asignación de las iniciativas de inversión en comento a las aludidas entidades ejecutoras.

Al respecto, considerando que los argumentos expuestos tanto por la SEREMI como el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, no desvirtúan la objeción formulada, esto es, que los actos administrativos en comento no se encuentran fundados y que no se acreditan los motivos que justificaron su procedencia, se mantiene la observación.

Por lo anterior, ambas entidades públicas, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios, PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Manual Convenios de Transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de Asentamientos Precarios y formatos tipo de convenios, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

Cabe indicar que esta Contraloría Regional procederá a incoar un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir en los hechos expuestos.

También esta situación será puesta en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

5. Falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que fundamentan el monto de las transferencias.

Se constató que si bien el SERVIU de O'Higgins elabora el documento "Ficha de Inversiones", el cual da cuenta del proyecto y de actividades a realizar, cabe observar que las descripciones son de carácter genérico, sin ningún tipo de detalle técnico, mostrando, en general, solo costos globales, sin que se hayan entregado antecedentes que den cuenta de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mecanismos utilizados por esa repartición para la determinación de las actividades, de las obras y sus especificaciones técnicas y de los costos estimados, que permitan determinar fundadamente el monto a transferir en cada iniciativa, existiendo falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que fundamentan el monto de las transferencias.

Cabe indicar que los antecedentes señalados, son necesarios para la determinación de las actividades a ejecutar y deben estar disponibles al inicio de la ejecución de las labores.

Lo anterior vulnera lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la indicada ley N° 18.575, que dice relación con los principios de control, eficiencia y eficacia.

En su contestación, el SERVIU señala que la determinación de los costos referenciales para la elaboración de los presupuestos establecidos en los convenios en comento, se enmarca en el proceso regido por el manual de procedimiento de asignación y transferencia de recursos del programa, aprobado por la resolución exenta N° 8.829, de 2015, la que en su numeral 1.3) Propuesta de inversión, se indica que las propuestas de inversión deberán contener al menos la siguiente información: "Detalle de la inversión que se propone financiar, en cuanto a su monto y objeto." lo que debe ser elaborado por el Encargado Regional del Programa de Campamentos y cuyo responsable es, en cada caso, el Director Regional del SERVIU.

Luego, señala en detalle las consideraciones para establecer los costos asociados a estudios y actividades del área social, a obras civiles para urbanizaciones o ejecución de espacios públicos, para ejecución de obras para la ficha de inversión, entre otras.

En materia de estudios o acompañamiento social, precisa que a fines del mes de noviembre de 2023, se tendrá un presupuesto con itemizados específicos para la valorización de todas las actividades de gestión social para las familias de campamentos.

Por su parte, la SEREMI MINVU señala que la observación no es materia de su competencia, sin embargo, indica que atendiendo la necesidad de precisar la determinación de los costos asociados a los proyectos que son abordados mediante los programas de Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante el oficio ordinario N° 54, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, se pronuncia sobre la aplicación sobre tablas de precios referenciales de materiales, respecto a las transferencias de recursos efectuadas en el marco del subtítulo 33.

Atendido que los argumentos expuestos tanto por la SEREMI como por el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, no desvirtúan la objeción formulada, se resuelve mantener la observación.

Al respecto, se deberá implementar por parte del SERVIU de O'Higgins, en coordinación con el nivel central, un procedimiento para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la estimación de costos que permita la confección de presupuestos para el Programa de Asentamientos Precarios y para las actividades a realizar en cada proyecto, que permita identificar de manera previa a la transferencia de los recursos, las acciones específicas a ejecutar y los costos asociados a cada una de ellas, que, en consecuencia, determinan el monto a transferir. Lo anterior, en concordancia con lo enunciado en su respuesta.

Las acciones correctivas instruidas deberán ser informadas documentadamente a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

6. Ausencia de cauciones para el cumplimiento de los convenios de transferencia.

Se advirtió que la totalidad de los convenios de transferencias de recursos celebrados con las fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, detallados en el anexo N° 1, no contemplan la entrega de vale vista, póliza de seguro, boletas de garantía u otro documento que garantice que los fondos públicos otorgados a terceros privados serán usados en los fines y en los plazos establecidos en los respectivos acuerdos.

Al respecto, cabe señalar que exigir una caución como requisito previo para la transferencia de los fondos corresponde a una medida de buena administración que la entidad otorgante se encuentra habilitada a exigir, y cuyo objeto es cautelar la correcta utilización de los recursos públicos que han sido entregados para una finalidad determinada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.373, de 2015, de este origen).

En sus respuestas, tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU hacen presente estar en desacuerdo con la jurisprudencia señalada por esta Entidad de Control, argumentando, en síntesis, que el estatuto jurídico de las transferencias del Programa de Asentamientos Precarios es distinto a la jurisprudencia que pretende aplicar este Órgano de Control; que las transferencias realizadas por el citado programa corresponden a aquellas del subtítulo 33 y no del 24, según lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias; que el Programa de Asentamientos Precarios se regula, a nivel legal, sólo en virtud de su glosa presupuestaria la cual varía cada año, por lo que no son exigibles estándares correspondientes al año presupuestario 2015; que a partir de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2021, se incorporó un nuevo artículo 23, que estableció mayores exigencias a las transferencias corrientes a las instituciones privadas, no siendo contempladas para las transferencias de capital, es decir, las correspondientes al subtítulo 33; que no se advierte un cambio en la regulación ya señalado en las leyes de presupuesto de los años 2022 y 2023; y, que al revisar el Partida 18, Capítulo 01, Programa 02, no se advierten normas que requieran las cauciones como requisito para asignar recursos a instituciones privadas sin fines de lucro.

Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI reitera que atendida la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo dictó la aludida resolución exenta N° 1.548, con fecha 13 de septiembre de 2023, que aprueba el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

"Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios".

Considerando que los argumentos expuestos no desvirtúan la objeción formulada, se resuelve mantener la observación, debiendo la SEREMI dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de dicha cartera, que regula el mecanismo de caución de los recursos transferidos, de modo que esa SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anotado documento, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Además, cabe señalar que a la fecha del presente documento se encuentra vigente el oficio circular N° 20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que hace exigible el establecimiento de cauciones en las transferencias de recursos, en los casos y circunstancias que indica, instrucciones que deberán ser observadas en lo sucesivo.

7. Falta de exigencia de los planes de trabajo.

Los planes de trabajo generales, establecidos en los convenios celebrados con las entidades receptoras, tienen como objetivo identificar las acciones a ejecutar en el marco del convenio y la cantidad de recursos destinados a ese fin; no obstante, se advirtió que estos no siempre se encuentran insertos en los aludidos acuerdos, como tampoco en ellos se estableció la obligación de su presentación, tal como se detallará más adelante en la observación 22.2 Falta de exigencia oportuna del plan de trabajo general, de este mismo oficio.

Lo reseñado incumple lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Además, no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre lo objetado, la SEREMI MINVU manifiesta en su respuesta que la observación no es materia de esa repartición pública, no obstante, reitera que de existir un incumplimiento a lo señalado en el citado artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, y a los aludidos principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, esto se daría a nivel de Estado y que atendida la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo dictó la aludida resolución exenta N° 1.548, con fecha 13 de septiembre de 2023, que aprueba el "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el SERVIU indica, respecto de las resoluciones exentas que precisa, que aquellas indican el plazo de ejecución de cada ítem, solicitan a la respectiva fundación la confección de la carta gantt con el plan de trabajo; que el presupuesto indica los meses de ejecución; y/o, que establecen los productos entregables y el proceso de aprobación.

Al respecto, si bien existen convenios que aluden a planes de uso, planes de acompañamiento y plan de mantención, así como también señalan la duración de la ejecución del proyecto, en dichos convenios no se advierte que quedara establecida la obligación de elaborar y presentar un plan de trabajo general, y el plazo de entrega, tal como se detallará más adelante en la observación 22.2 Falta de exigencia oportuna del plan de trabajo general, de este mismo oficio, por lo que se mantiene lo observado.

La SEREMI MINVU y el SERVIU de la Región de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las medidas de control que correspondan para exigir que los planes de trabajo sean presentados por las fundaciones como un antecedente necesario para participar en los procesos concursales pertinentes, de acuerdo con la regla general establecida en el artículo 9° de la ley N° 18.575, lo que deberá ser exigido en las bases pertinentes.

Las acciones adoptadas tendrán que ser informadas documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

8. Falta de procedimientos de control para evitar eventuales conflictos de interés.

Se constató que la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, no han definido algún mecanismo o procedimiento de control necesario para el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas, a fin de evitar un eventual conflicto de interés entre la entidad a la que se le transfieren fondos públicos y una sociedad que le presta servicios, implicando el riesgo de afectar la eficacia y la eficiencia del Programa.

El hecho descrito incumple lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Lo expuesto contraviene los principios de control y eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

En su contestación, la SEREMI MINVU reconoce que no aplicó un mecanismo o procedimiento de control necesario para el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas.

Asimismo, reitera que de existir un incumplimiento a lo señalado en el citado artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, y a los aludidos principios de control, transparencia, eficiencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y eficacia, esto se daría a nivel de Estado y que atendida la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, dictó la aludida resolución exenta N° 1.548, que aprueba el "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios", el que dispone, en los instrumentos que acompaña, cláusulas sobre inhabilidades, incompatibilidades, pacto de integridad y conflictos de intereses.

Por su parte, el SERVIU señala que los estándares tenidos a la vista para el control en el uso y destino de los fondos públicos corresponden a la resolución N° 30, de 2015, de este origen y que los mismos instrumentos de vinculación jurídica con las fundaciones establecieron un marco general de rendición de fondos y control de la gestión. Sin embargo, reconoce que aquellos no tuvieron la especificidad necesaria para prevenir conflictos de intereses entre la entidad a la que se le transfirieron los recursos y sus proveedores o prestadores de servicios.

Al respecto, considerando que tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU confirman lo observado, se resuelve mantener el alcance formulado.

Sin perjuicio de lo expuesto, la SEREMI deberá dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de dicha cartera, que incluye aspectos de la materia observada, de modo que esa SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anotado documento, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Además, tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, tendrán que adoptar mecanismos o procedimientos de control necesarios tendientes a asegurar el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas, a fin de evitar un eventual conflicto de interés entre la entidad a la que se le transfieren fondos públicos y una sociedad que le presta servicios, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en el aludido artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, y en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

9. Falta de procedimientos de control que permitan identificar la existencia de un potencial conflicto de intereses por parte de los funcionarios públicos.

Se advirtió que la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, carecen de procedimientos de control que les permitan identificar la existencia de un potencial conflicto de intereses de los funcionarios de esas reparticiones públicas que participan en dicho proceso, respecto de los socios y/o representantes legales y/o trabajadores de las entidades receptoras, que les restaría imparcialidad en su actuar y podría contravenir el principio de probidad administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, es dable señalar que el artículo 62 de la ley N° 18.575, en su número 6, dispone que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en los que tenga el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que reste imparcialidad. En dichos, casos las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de actuar, informando a su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12 de la ley N° 19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su N° 1, en lo que interesa, Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada; y, su numeral 5, en lo que importa, 5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.

Al respecto, este Ente de Control ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° 22.989, de 2019, que el principio de probidad administrativa tiene por objeto impedir que las personas que ejercen cargos o funciones públicas puedan ser afectadas por un conflicto de intereses en su ejercicio, aun cuando aquel sea solo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno referido al procesos de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, como además lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, la SEREMI MINVU reconoce que no ha definido un mecanismo o procedimiento de control necesario para el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas.

Asimismo, reitera que de existir incumplimiento a lo señalado en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, y a los aludidos principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, esto se daría a nivel de Estado y que atendida la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo dictó la resolución exenta N° 1.548, que aprueba el "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios", el que dispone, en los instrumentos que acompaña, cláusulas sobre inhabilidades, incompatibilidades, pacto de integridad y conflictos de intereses.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el SERVIU argumenta que cumplir con el principio de probidad es de resorte exclusivo de cada uno de los funcionarios de la Administración; que en tal sentido, existe una obligación general de advertir cualquier conflicto de interés que pueda restarle imparcialidad respecto de circunstancias que obedecen a su intimidad y esfera privada y en consecuencia, que no le corresponde a esa entidad invadir estos ámbitos, a menos que sean causas de público y notorio conocimiento, en cuyo caso se deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir o sancionar en su caso, sin necesidad de un procedimiento específico que así lo indique.

Finalmente, precisa que ese servicio cuenta con un Código de Ética, vinculante y ampliamente difundido, que define precisamente los conflictos de intereses y establece la manera de sortearlos.

Al respecto, considerando que la SEREMI MINVU confirman lo observado, y que los argumentos expuestos por el SERVIU no desvirtúan lo observado, en cuanto a que carece del aludido procedimiento de control, el alcance formulado se mantiene.

Sin perjuicio de lo expuesto, la SEREMI MINVU deberá dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de dicha cartera, que incluye aspectos de la materia observada, de modo que esa SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anotado documento, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Además, tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, tendrán que adoptar mecanismos o procedimientos de control que les permitan identificar la existencia de un potencial conflicto de intereses de los funcionarios de esas reparticiones públicas que participan en dicho proceso, respecto de los socios y/o representantes legales y/o trabajadores de las entidades receptoras, que les restaría imparcialidad en su actuar y podría contravenir el principio de probidad administrativa, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en el aludido artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, y en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

10. Personas vinculadas con fundaciones y que se desempeñaron en el SERVIU de O'Higgins.

Se constató que en el SERVIU de O'Higgins se desempeñaron personas contratadas por entidades que recibieron transferencias para la ejecución del programa en análisis o bien pertenecían al directorio de dichas entidades privadas.

En efecto, se constató lo siguiente:

a) De acuerdo a la información registrada en SIAPER, y aquella proporcionada por el SERVIU de O'Higgins, consta que doña Diana Paulina Valenzuela Pino, RUT 18.798.980-9, se desempeñó como profesional en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sección Vivienda y Ciudad en dicho servicio, bajo la modalidad de contrato a honorarios a suma alzada, a contar del 1 de junio de 2021 al 1 de noviembre de 2022, fecha efectiva de su renuncia voluntaria.

Asimismo, consta que dicha profesional prestó servicios en la Fundación Red Integral Comunitaria, en razón del contrato suscrito con fecha 1 de febrero de 2023, con vigencia hasta el 30 de junio del mismo año, para realizar funciones en el Proyecto Diagnósticos Socio Territorial, como Arquitecta. Lo anterior, dada la existencia de la boleta de honorarios N° 25, de 28 de febrero de 2023, emitida por la citada profesional.

b) De igual forma, se verificó que don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, RUT 15.380.919-4, se desempeñó en el citado servicio, bajo la modalidad a contrata, grado 5 de la planta de profesionales, desde el 1 de enero de 2019 al 5 de octubre de 2022, fecha de término anticipado de su contrato.

En cuanto a las funciones desempeñadas, por don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, cabe señalar que a través del memorándum N° 53, de 2019, el Director del SERVIU de O'Higgins de la época, notificó las funciones principales y secundarias a cargo del citado profesional, las que comprenden, entre otras, asesorar al citado Director; reunir información para apoyar una eficiente y eficaz desempeño del Director; coordinar la agenda, audiencia y reuniones; representar al Director en actividades propias del servicio; participar en reuniones, ceremonias, audiencias, seminarios u otros; y, coordinar, desarrollar y gestionar el plan de transformación digital institucional según instructivo presidencial. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Sección Gestión y Desarrollo de Personas del SERVIU, si bien el citado memorándum alude a su contratación como Asesor de Dirección, en la práctica, el señor Villalobos Rodríguez se desempeñó como Jefe de Gabinete del Director de ese servicio.

Asimismo, cabe indicar que en el certificado de directorio de persona jurídica de la fundación ARQUIDUC, otorgado por el Servicio de Registro Civil, con fecha 5 de abril de 2021, don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez aparece como Secretario de dicha entidad privada.

En su respuesta, la SEREMI MINVU manifiesta que la observación no es materia de esa repartición pública, y que su respuesta le corresponde al SERVIU de la Región de O'Higgins.

Por su parte, el SERVIU señala que exige y exigió a cada una de las entidades que recibieron fondos públicos, una declaración de las personas que se desempeñarían en la ejecución del cometido; y, que en este sentido, existieron varias instrucciones de prescindir de determinados profesionales atendidas sus aptitudes técnicas.

Sobre el caso concreto de doña Diana Valenzuela Pino, indica que sus funciones las desarrolló en base de un contrato de honorarios, en razón a un programa especial distinto a las materias objeto de los convenios con fundaciones; y, que la dependencia que la vinculó con la Fundación RIC es posterior a la época en que sirvió un cargo en el SERVIU, por lo que no se evidencia una dualidad de funciones que trasunte en alguna incompatibilidad que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

habilite a ese SERVIU a adoptar medidas legítimas de prevención a algún conflicto de intereses.

En el caso del señor Villalobos Rodríguez, señala que la situación es distinta, ya que efectivamente, le asistió una incompatibilidad de funciones que, si bien fue advertida por el entonces funcionario, a juicio de la actual administración no fue suficiente; y, en consecuencia, si interpuso la pertinente acción penal pública por los delitos de prevaricación administrativa y negociación incompatible, en su contra y en contra del entonces Director y amigo del señor Villalobos Rodríguez, siendo esta la causa Rol 5704 – 2023, del Juzgado de Garantía de Rancagua.

Considerando que los argumentos señalados por las entidades no desvirtúan el alcance formulado, la observación se mantiene.

Al respecto, tanto el SEREMI MINVU de O'Higgins como el SERVIU de esa región, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las actividades de control que correspondan, a fin de que su actuar se ajuste a lo dispuesto en la citada resolución N° 1.962, de 2022, de este origen, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

11. Personas contratadas por fundaciones que se desempeñaron en Organismos del Estado, durante los años 2021 y 2022.

Producto de la revisión de las nóminas del personal contratado por las Fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, proporcionados por personal de Control de Gestión de la SEREMI MINVU de O'Higgins, se advirtió la existencia de trabajadores que prestaron servicios para dichas entidades, en algunos periodos de los años 2021 y 2022, no obstante, también se desempeñaban en cargos públicos dentro de la región, los que se detallan en el anexo N° 2.

Sobre la materia, y en relación al funcionario don Aldo Bastidas Leal, que de acuerdo a la información registrada en el sistema SIAPER de esta Entidad de Control, se desempeñó en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, desde el año 2008 bajo la modalidad de contrato a honorarios, y a contar del año 2012, bajo la calidad de profesional a contrata, hasta el 31 de mayo de 2022, cabe señalar que se tuvo a la vista correos electrónicos de fecha 29 de septiembre y 26 de noviembre, ambos de 2021, en los que constan comunicaciones con el SERVIU de O'Higgins, en su calidad de Coordinador Nacional Territorio Programa Campamentos del Departamento Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y luego, en comunicaciones con el mismo servicio público, efectuadas los días 30 de marzo y 13 de abril, ambos de 2023, en su calidad de Director de Hábitat y Territorio de la Fundación ENRED.

En su contestación, la SEREMI MINVU señala que el funcionario indicado no ha trabajado en esa repartición pública, y que de acuerdo con la información del sistema SIAPER, se desempeñó en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo desde el año 2008, bajo la modalidad de contrato a honorarios; y, a contar del año 2012, bajo la calidad de profesional a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrata, hasta el 31 de mayo de 2022, por lo que no existe una relación directa con esa SEREMI.

Por su parte, el SERVIU señala que la ya aludida resolución exenta N° 1.548, de 2023, dispone, en los instrumentos que acompaña, cláusulas sobre inhabilidades, incompatibilidades, pacto de integridad y conflictos de intereses. Cabe precisar que los aludidos instrumentos corresponden a los convenios tipos que se incluye en el numeral 26. Anexos de la citada resolución, a saber, el Convenio Marco Nacional que habilita a las instituciones privadas sin fines de lucro a suscribir convenios específicos con el MINVY y/o las SEREMIS y/o los SERVIU; y, el Convenio de Transferencia de Recursos del Programa Asentamientos Precarios.

Al respecto, cabe indicar que lo señalado por la SEREMI MINVU y el SERVIU en sus respuestas no desvirtúan lo observado y que además no se pronuncian en relación con los casos que se detallan en el referido anexo N° 2, se mantiene dicho alcance.

En tal sentido, tanto el SEREMI MINVU de O'Higgins como el SERVIU de esa región, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las actividades de control que correspondan, a fin de que su actuar se ajuste a lo dispuesto en la citada resolución N° 1.962, de 2022, de este origen, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

12. Control de las rendiciones efectuado por la SEREMI MINVU de O'Higgins a través de planillas Excel.

Cabe indicar que a través de correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2023, la Unidad de Control de Gestión Programa Barrios de la SEREMI MINVU de O'Higgins, informó que respecto de las transferencias efectuadas el año 2021, el control de las rendiciones efectuadas por las entidades receptoras de fondos se realizó, por parte de esa secretaría regional, mediante el uso de planillas Excel, las que carecen de mecanismos de control que permitan resguardar la integridad y confiabilidad de sus registros, no permitiendo asegurar su calidad, toda vez que sus datos pueden ser modificados y/o eliminados, sin contar con las correspondientes autorizaciones.

En efecto, requerida esa entidad respecto de la totalidad de las transferencias realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2023, y el estado actual de su rendición, esa repartición pública debió elaborar un registro con los datos solicitados, extrayendo parte de la información tanto de la citada planilla Excel como del sistema SISREC -sistema utilizado para las transferencias realizadas durante el año 2022-, en atención que no disponía de tal información en forma consolidada.

Lo anterior incumple los principios de control, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

Sobre el particular, la SEREMI MINVU indica que el mecanismo de control utilizado para las transferencias y rendiciones es a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del uso de las plataformas Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC, y Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE, de acuerdo al Oficio Circular N° 20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, y la resolución exenta N° 1.858, de 15 de septiembre de 2023, de este origen, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de ese mes y año, que instruyen el uso obligatorio del aludido sistema SISREC por parte de los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes de recursos públicos. Agrega que, en base a los documentos mencionados, esta última plataforma será la herramienta formal de seguimiento y control de las rendiciones de cuenta, formalidad que desde al año 2022 es incorporada en todos los convenios del Programa Asentamientos Precarios, y la contabilización de las rendiciones, en el sistema SIGFE.

Añade que de manera complementaria a los sistemas SISREC y SIGFE se seguirán utilizando planillas excel con registros auxiliares de transferencias, rendiciones y contabilizaciones, para la coordinación y gestión interna de las secciones, equipos, unidades y funcionarios partícipes del proceso; no obstante estos serán los registros oficiales de seguimiento y control de las transferencias y rendiciones históricas, para los convenios del Programa de Asentamientos Precarios suscritos antes del año 2022, con instituciones sin fines de lucro, es decir, para aquellos aprobados por las resoluciones exentas N°s 560 y 657, ambas de 2021, con la Fundación ARQUIDUC; y, por las resoluciones exentas N°s 1.171 y 1.201, del mismo año, con Fundación ENRED, las cuales se encuentran en proceso de término anticipado y posterior liquidación de los convenios.

Considerando que en su respuesta la SEREMI MINVU de O'Higgins reconoce que respecto de las transferencias efectuadas el año 2021, el control de las rendiciones efectuadas por las entidades receptoras de fondos se realizó, por parte de esa secretaría regional, mediante el uso de planillas Excel; y, que respecto de dichos convenios, seguirá utilizando esa misma herramienta, se mantiene la observación.

Al respecto, cabe indicar que a la fecha del presente documento se encuentra vigente el oficio circular N° 20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que obliga a la utilización del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General, instrucciones que deberán ser observadas en lo sucesivo.

En tal sentido, esa entidad deberá establecer las actividades de control que le permitan asegurar que sus procedimientos y controles, se ajusten y den cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia, informando a este Organismo de Control el estado de las mismas, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

13. Falta de control y monitoreo oportuno de la ejecución de los convenios.

Según los antecedentes proporcionados por la SEREMI MINVU de O'Higgins, el estado de las transferencias entregadas a privados al 30 de junio de 2023, para los convenios examinados entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2023, mediante la asignación directa, era la siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Detalle del estado de las transferencias al 30 de junio de 2023.

Fundación	Resolución que aprueba la transferencia N° y año	Monto total transferido por la SEREMI (\$)	Monto total rendido		Monto total aprobado		Monto total rechazado u observado (\$)	Monto por rendir (\$)
			(\$)	%	(\$)	%		
ENRED	1171 / 2021	45.382.900	42.737.399	94	42.737.399	94	0	2.645.501
	1201 / 2021	15.700.000	15.700.000	100	15.700.000	100	0	0
	876 / 2022	72.580.000	11.613.577	16	0	0	11.613.577	60.966.423
	877 / 2022	74.612.000	0	0	0	0	0	74.612.000
	878 / 2022	74.000.000	11.398.940	15	0	0	11.398.940	62.601.060
Red Integral Comunitaria	871 / 2022	61.200.000	25.108.517	41	0	0	18.866.517	36.091.483
	910 / 2022	153.300.000	56.515.898	37	0	0	44.495.898	96.784.102
ARQUIDUC	560 / 2021	56.390.000	31.700.790	56	0	0	31.700.790	24.689.210
	657 / 2021	65.412.032	41.602.400	64	0	0	41.602.400	23.809.632
Total		618.576.932	236.377.52		58.437.399		159.678.122	382.199.41

Fuente: Elaborada en base a la información contenida en certificados emitidos con fecha 22 de septiembre de 2023, por don Cristian Peña Hormazábal, Secretario Técnico Regional del Programa Recuperación de Barrios, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O'Higgins; y en otros antecedentes proporcionados por dicha entidad.

Asimismo, cabe señalar que al 30 de junio del año en curso, en relación con los 9 convenios en comento, la SEREMI MINVU de O'Higgins presentaba rendiciones pendientes de revisión por la suma de \$18.262.000, tal como se muestra en la tabla siguiente, las que según lo informado por dicha entidad, corresponden a las rendiciones del mes de mayo, ingresadas por la fundación el 15 de junio de 2023.

Tabla N° 3: Rendiciones pendientes de revisión

Fundación	Resolución que aprueba la transferencia N° y año	Monto total transferido por la SEREMI (\$)	Monto total rendido (\$)	Monto total aprobado (\$)	Monto total rechazado u observado (\$)	Monto sin revisión (\$) (*)
ENRED	1171 / 2021	45.382.900	42.737.399	42.737.399	0	0
	1201 / 2021	15.700.000	15.700.000	15.700.000	0	0
	876 / 2022	72.580.000	11.613.577	0	11.613.577	0
	877 / 2022	74.612.000	0	0	0	0
	878 / 2022	74.000.000	11.398.940	0	11.398.940	0
RIC	871 / 2022	61.200.000	25.108.517	0	18.866.517	6.242.000
	910 / 2022	153.300.000	56.515.898	0	44.495.898	12.020.000
ARQUIDUC	560 / 2021	56.390.000	31.700.790	0	31.700.790	0
	657 / 2021	65.412.032	41.602.400	0	41.602.400	0
TOTAL		618.576.932	236.377.52	58.437.399	159.678.122	18.262.000

Fuente: Elaborada en base a la información contenida en certificados emitidos con fecha 22 de septiembre de 2023, por don Cristian Peña Hormazábal, Secretario Técnico Regional del Programa Recuperación de Barrios, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O'Higgins; y en otros antecedentes proporcionados por dicha entidad.

(*) Según lo informado por dicha entidad, corresponde a las rendiciones del mes de mayo, ingresadas por la fundación el 15 de junio de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el estado de las rendiciones que se encuentran con montos observados u objetados, al 30 de junio de 2023, vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

En su contestación, la SEREMI MINVU confirma que al 30 de junio del año 2023 presentaba rendiciones pendientes de revisión por la suma de \$18.262.000, monto que correspondía a rendiciones ingresadas por la Fundación Red Integral y Comunitaria, del mes de mayo 2023, precisando que de acuerdo a lo señalado en el Manual de Procedimiento Interno para el Registro de Rendiciones del Programa de Asentamientos Precarios, sancionado por la resolución exenta N° 360, de 14 de abril de 2023, se encontraban en el plazo para la revisión de las mismas; y, que al 4 de septiembre de 2023, las rendiciones en comento se encuentran revisadas y notificadas a través del sistema SISREC.

Asimismo, informa que a través de las resoluciones exentas N°s 1.032, 1.033, 1.034, 1.035 y 1.036, todas de fecha 25 de octubre de 2023, se encuentran sancionados los términos anticipados de los convenios suscritos con Fundación Red integral y Comunitaria y con Fundación ENRED, actos administrativos que instruyen la liquidación de dichos convenios.

Sin perjuicio de las acciones que la SEREMI informa haber adoptado -las cuales no acredita-, considerando que los argumentos expuestos en su respuesta no desvirtúan lo observado, esto es, la falta de control y monitoreo oportuno de la ejecución de los convenios en relación con los objetivos previstos, lo que quedó en evidencia en el monto de las rendiciones que al 30 de junio de 2023 se encontraban observados u objetados, se mantiene la observación formulada.

Al respecto, dicha entidad deberá establecer las actividades de control para el monitoreo oportuno de las rendiciones, informando documentadamente de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, considerando al respecto la pertinente coordinación con el Nivel Central.

14. Falta de comunicación a las entidades privadas de las objeciones formuladas a las rendiciones de cuenta.

De la información proporcionada por la SEREMI MINVU de O'Higgins, a través de certificado N° 6, de fecha 22 de septiembre de 2023, emitido por don Cristian Peña Hormazábal, Secretario Técnico Regional del Programa Recuperación de Barrios, de la SEREMI MINVU O'Higgins, del total rendido al 30 de junio de 2023, había objetado un monto de \$104.636.931, correspondiente a cuatro convenios asociados a dos entidades ejecutoras; no obstante, tales objeciones no habían sido comunicadas a las respectivas entidades para que efectuaran las aclaraciones sobre la materia, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Detalle de rendiciones revisadas por la SEREMI MINVU de O'Higgins con objeciones y no comunicadas a las entidades ejecutoras.

Fundación	Resolución que aprueba la transferencia	Monto con objeciones y no comunicado a la entidad	Período rendido y objetado 2023
ENRED	876 / 2022	11.613.576	Enero a Marzo
	877 / 2022	Sin movimiento (*)	Sin movimiento (*)
	878 / 2022	11.398.940	Enero a Marzo
RIC	871 / 2022	25.108.517	Enero a Mayo
	910 / 2022	56.515.898	Enero a Mayo
TOTAL		104.636.931	

Fuente: Elaborada en base a la información contenida en certificados emitidos con fecha 22 de septiembre de 2023, por don Cristian Peña Hormazábal, Secretario Técnico Regional del Programa Recuperación de Barrios, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O'Higgins; y en otros antecedentes proporcionados por dicha entidad.

(*) Proyecto solo presenta rendiciones sin movimiento.

Al respecto, cabe señalar que la existencia de las rendiciones que se encuentran con montos objetados al 30 de junio de 2023, no comunicadas a las entidades ejecutoras, vulnera los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su contestación, la SEREMI MINVU confirma lo observado, precisando que dicho monto correspondía a rendiciones de los meses de enero a mayo de los convenios suscritos con la Fundación Red Integral y Comunitaria; y, las de enero a marzo de dos de los tres convenios vigentes con la Fundación ENRED.

Asimismo, comenta que la notificación de dichas rendiciones se encontraba pendiente debido a la contingencia nacional referida al caso fundaciones, lo que incidió en una revisión más exhaustiva de las observaciones realizadas, y a que se esperaron instructivos por parte de nivel central, lo que retrasó el proceso; y, que en cuanto al caso específico de Fundación Red Integral y Comunitaria, se estaba evaluando una posible modificación al convenio, lo que incidía en los gastos observados.

Añade que al 4 de septiembre de 2023 las rendiciones de ambos convenios suscritos con Fundación Red Integral y Comunitaria se encuentran revisadas y notificadas a través del SISREC, al mes de junio de 2023.

Finalmente, informa que a través de las resoluciones exentas N°s 1.032, 1.033, 1.034, 1.035 y 1.036, todas de fecha 25 de octubre de 2023, se encuentran sancionados los términos anticipados de los convenios suscritos con Fundación Red integral y Comunitaria y con Fundación ENRED, actos administrativos que instruyen la liquidación de dichos convenios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a que esa Secretaría Regional reconoce lo observado, se debe mantener lo objetado.

La entidad deberá adoptar las medidas de control que correspondan, con el objeto de comunicar oportunamente los resultados de su análisis de las rendiciones a las fundaciones, informando a este Órgano de Control las acciones efectuadas en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Además, la SEREMI MINVU deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

15. Falta de oportunidad en el actuar de la SEREMI MINVU y SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins en relación a la ejecución y rendición de los recursos transferidos.

Sobre la materia, cabe señalar que de la información tenida a la vista, así como del estado de las rendiciones de las transferencias efectuadas a las fundaciones:

a) No se advierte que el SERVIU de O'Higgins haya efectuado una supervisión y un monitoreo constante sobre la ejecución de los proyectos en comento y de su grado de avance, con el fin de advertir oportunamente retrasos en su ejecución y/o desviaciones en relación a los objetivos de los mismos, y adoptar las medidas que en cada caso correspondieran; y mantener periódicamente informada al respecto, a la SEREMI MINVU de O'Higgins.

b) No se advierte que la SEREMI MINVU de O'Higgins haya realizado acciones con el fin de obtener la oportuna presentación de las rendiciones de los recursos transferidos en comento, y la aclaración y regularización de los montos objetados u observados en relación a las mismas; así como también, requerir al SERVIU de O'Higgins mantener información constante en relación al estado de las iniciativas aprobadas en los convenios de transferencia en comento.

c) Además, tampoco se advierten instancias de coordinación oportunas y periódicas entre ambas entidades, con los mismos fines.

Lo descrito no se ajusta a los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y coordinación, consignados en los artículos 3º, inciso segundo, y 5º de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación a lo observado en el presente numeral, el SERVIU señala que en cuanto a los informes de carácter mensual de aprobación para la SEREMI, debido a una deformación del proceso dicho informe es absorbido en un informe de pertinencia de la ejecución de los recursos, que se realiza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en base a rendiciones mensuales válidamente emitidas por la entidad receptora de los recursos. Asimismo, detalla actuaciones realizadas en relación con cada uno de los convenios analizados.

Por su parte la SEREMI MINVU, respecto a lo observado en el literal b), informa las gestiones realizadas para obtener la oportuna presentación de las rendiciones por parte de las fundaciones ENRED y Red Integral y Comunitaria, las que datan de febrero de 2023 en adelante.

Luego, sobre lo señalado en la letra c), comenta que se realizará una Mesa Técnica Regional con directivos, responsables del proceso e involucrados entre esa SEREMI y el SERVIU, en la que se analizarán y tomarán acuerdos para mejorar la operatividad regional del programa, y se realizará una actualización de los procedimientos de transferencia y rendición de cuentas, en base a los nuevos requerimientos estipulados en las citadas resolución exenta N° 1.548, de 2023, y circular N° 20, de 2023. Acciones que se encuentran incorporadas en el Plan de Tratamientos de Riesgos Críticos 2023 emanado del levantamiento del Proceso de Gestión de Riesgos 2023.

En tales circunstancias, considerando que los argumentos expuestos por la entidad en relación a lo señalado en el literal a), no desvirtúan la observación advertida, corresponde mantenerla.

Debido a ello, tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones que permitan asegurar que los proyectos como los de la especie cuenten con la correspondiente supervisión y monitoreo constante sobre su ejecución y grado de avance, con el fin de advertir oportunamente retrasos en su ejecución y/o desviaciones en relación a los objetivos de los mismos, De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Sobre el alcance observado en la letra b), cabe señalar que los argumentos expuestos por la SEREMI solo comprenden acciones realizadas a contar del mes de febrero de 2023 -las que no acredita documentalmente-, lo que confirma la falta de oportunidad en su actuar en relación a obtener las rendiciones de los recursos transferidos, y la aclaración y regularización de los montos objetados u observados en relación a las mismas; así como también, de requerir al SERVIU de O'Higgins información constante en relación al estado de las iniciativas aprobadas en los convenios de transferencia en comento. Dado lo anterior, se mantiene lo observado.

En tal sentido, tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones que permitan obtener la oportuna presentación de las rendiciones de los recursos transferidos en comento, y la aclaración y regularización de los montos objetados u observados en relación con las mismas; así como también, requerir al SERVIU de O'Higgins mantener información constante en relación con el estado de las iniciativas aprobadas en los convenios de transferencia en comento. De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, en cuanto a lo señalado en la letra c), considerando que los argumentos expuestos por la SEREMI MINVU y el SERVIU en sus respuestas no desvirtúan la observación advertida; y, que la adopción y efectividad de las medidas que informa la primera de las entidades se verificará en el futuro, corresponde mantenerla.

Por consiguiente, tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones que le permitan generar las instancias de coordinación oportunas y periódicas. De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Además, tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU deberán iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

16. Falta de herramientas de control de los grados de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades.

Al respecto, se verificó que el SERVIU de O'Higgins no cuenta con herramientas que permitan tener información actualizada de los grados de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor, respecto de cada una de las iniciativas comprometidas. Ello, toda vez que estos son controlados a través de planillas Excel en forma extemporánea, lo que no permite levantar alertas y establecer controles que mitiguen los riesgos asociados en forma oportuna.

Lo descrito no se ajusta a los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y coordinación, consignados en los artículos 3º, inciso segundo, y 5º de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Por su parte, la SEREMI MINVU manifiesta en su respuesta que la observación no es materia de esa repartición pública, sin embargo, comenta que con fecha 13 de septiembre de 2023, se dictó la resolución exenta N° 1.548, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, acto que incluye en el numeral 26. Anexos el Convenio Tipo de Transferencia de Recursos del Programa Asentamientos Precarios, con la cláusula décima referida a la Supervisión del Presente Convenio.

Por su parte, el SERVIU señala que los porcentajes de avance deben estar establecidos en los convenios y en relación a estados de pago, asociados a cada etapa, ya que ninguna herramienta de control de avance y costos permite inducir este factor si no está correctamente indicado en el convenio, contrato o sus anexos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, considerando que los argumentos expuestos por las citadas entidades en sus respuestas no desvirtúan lo observado, se mantiene lo objetado.

En tal sentido, tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán implementar una actividad de control que les permita en conjunto contar con información actualizada de los grados de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor, respecto de cada una de las iniciativas comprometidas, y con ello, levantar alertas y establecer controles que mitiguen los riesgos asociados en forma oportuna. De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Es del caso señalar que, en el contexto del Programa de Asentamientos Precarios, la SEREMI MINVU de O'Higgins suscribió los convenios con fundaciones que se detallan en el anexo N° 1.

Del análisis de las referidas transferencias de recursos efectuadas por la SEREMI MINVU de O'Higgins, se determinó lo siguiente:

17. Observaciones relacionadas con las solicitudes de recursos realizadas por el SERVIU de O'Higgins al nivel central y con los itemizados que quedan comprometidos y/o insertos en los convenios.

a) Se constató que en el convenio firmado con la fundación ARQUIDUC, aprobado mediante la resolución exenta N°560, de 2021, por la suma de \$56.390.000, el presupuesto de recursos enviado por el SERVIU de O'Higgins al ministerio para su aprobación, difiere de la propuesta técnica presentada por el organismo privado en varios conceptos, pudiendo citar a modo de ejemplo, que en la propuesta de la entidad pública se refleja la adquisición de 100 kit de emergencia por la suma total de \$10.000.000, no obstante que en la del organismo privado se indica la adquisición de 10 kit de emergencia por igual suma, advirtiéndose una diferencia de 90 kit entre los recursos solicitados y lo comprometido por la fundación.

Adicionalmente, cabe consignar que el referido itemizado no quedó inserto en el aludido convenio suscrito entre ambas entidades.

b) Se constató que en el convenio firmado con la fundación ARQUIDUC, aprobado mediante la resolución exenta N°657, de 2021, por la suma de \$65.412.032, el detalle de los recursos aprobados por el nivel central tampoco quedó inserto en alguna de las cláusulas del convenio suscrito con la entidad privada.

c) En cuanto al convenio firmado con la fundación ENRED, aprobado mediante la resolución exenta N° 1.171, de 2021, por la suma de \$45.382.900, se advirtió que este no cuenta con una solicitud de recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

enviada desde el SERVIU de O'Higgins hacia el ministerio, por cuanto esta iniciativa fue propuesta desde esta última repartición pública, lo que fue ratificado por la Sección de Asentamientos Precarios de ese servicio, mediante correo electrónico de 26 de septiembre de 2023.

d) Se constató la existencia de iniciativas que si bien contaban con un itemizado de los recursos aprobados, insertos en los convenios firmados con las respectivas entidades privadas, estos carecían del nivel de detalle requerido, por cuanto correspondían a conceptos genéricos, con falta de determinación de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos específicos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas sobre la materia y una clara determinación de las labores a realizar por la fundación, aspectos indispensables en la etapa de ejecución de las iniciativas, según el siguiente detalle:

Tabla N° 5: Convenios con itemizado genérico con falta de determinación de las actividades específicas a ejecutar

Entidad	Resolución exenta aprobatoria		
	N°	Fecha	Monto (\$)
ENRED	876	03-11-2022	72.580.000
	877	03-11-2022	74.612.000
	878	03-11-2022	74.000.000
Red Integral Comunitaria	871	03-11-2022	61.200.000
	910	11-11-2022	153.300.000

Fuente: Elaborada en base a la información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O'Higgins.

En su respuesta a lo señalado en el literal a), el SERVIU indica que el dinamismo de los campamentos no permite ejecutar los recursos solicitados de la forma estricta, ya que el número de familias, superficie a intervenir o riesgos suelen variar desde la solicitud de recursos hasta su transferencia y adjudicación, no siendo posible estimar o proyectar cifras exactas.

Asimismo, precisa que el convenio "campamento preparado" es una intervención de carácter social, donde la cantidad y tipos de Kits de emergencia a entregar en los campamentos serán definidos en la etapa de "diagnostico" ajustándose al riesgo identificado por la fundación, y que no es posible determinar el número definitivo al momento de realizar la solicitud de recursos a través de la ficha de inversión, por lo cual se opta por definir un número genérico, que permita fijar un monto a invertir.

Añade que la alternativa de realizar un convenio solo por diagnóstico y en base a este solicitar recursos para las siguientes etapas se descarta, por cuanto la solicitud de recursos se realiza de forma anual, lo que significa posponer la intervención un año. Aclara que la fundación adquirió 12 kits de emergencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo observado en la letra b), indica que los montos y el número de luminarias aprobadas por el nivel central para cuatro campamentos corresponden a 64 con un precio por unidad conforme a los montos estimados de 35 UF, que inicialmente se adjudicarían a fundación AUTRIBU, y se invita a participar a la Fundación ARQUIDUC, quienes entregan un presupuesto en el que aumentan el número de luminarias, ya que conforme a lo indicado de forma verbal por la fundación serán adquiridos al extranjero, lo que permite disminuir el costo estimado por unidad de luminarias, pero sin modificar la suma de \$65.412.032 aprobados, debido a este cambio, que beneficia a las familias de los cuatro campamentos, el detalle del presupuesto de la ficha de inversión no está inserto en el convenio.

Respecto a lo señalado en la letra c), comenta que la respuesta es emitida por la SEREMI MINVU.

Sobre lo observado en la letra d), requiere indicar las iniciativas cuestionadas, agregando que en base al dinamismo y movilidad de las familias dentro del territorio, se suelen definir itemizados genéricos, ya que las intervenciones están definidas en base a los diagnósticos a realizar por las fundaciones, lo cual encausará el desarrollo según las particularidades de cada campamento. El estipular en detalle actividades específicas podría impedir una correcta ejecución en terreno al no ser viables de realizar.

Por otra parte, cabe consignar que la SEREMI MINVU manifiesta en su respuesta que la observación no es materia de esa repartición pública.

En relación a lo observado en el presente numeral, cabe indicar que sin perjuicio de los argumentos expuestos tanto por la SEREMI MINVU como por el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, atendido que aquellos no desvirtúan las objeciones formuladas, procede mantenerlas.

En tal sentido, tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones tendientes a que las solicitudes de recursos realizadas al nivel central, con los correspondientes itemizados queden comprometidos y/o insertos en los convenios, sean concordantes con la propuesta técnica presentada por el organismo privado, contengan el nivel de detalle requerido, con la determinación de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos específicos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas sobre la materia y una clara determinación de las labores a realizar por la fundación. De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

18. Falta de motivación del acto administrativo que aprueba los convenios de transferencia.

Para los casos que se detallan a continuación y examinada la documentación asociada a cada uno de ellos, se constató que ni las resoluciones ni los respectivos convenios mencionan los fundamentos que justifiquen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la asignación de los proyectos mencionados a dicha fundación, como tampoco se aportaron otros antecedentes que acrediten los motivos de dicha elección.

Tabla N° 6: Convenios suscritos sin que conste la fundamentación del acto

Entidad	Resolución exenta que asigna los fondos	Fecha	Resolución exenta aprobatoria N°	Fecha	Monto (\$)
ENRED	1180	17-12-2021	1171	15-12-2021	45.382.900
	1218	29-12-2021	1201	24-12-2021	15.700.000
	876	03-11-2022	876	03-11-2022	72.580.000
	877	03-11-2022	877	03-11-2022	74.612.000
	878	03-11-2022	878	03-11-2022	74.000.000
RIC	871	03-11-2022	871	03-11-2022	61.200.000
	910	11-11-2022	910	11-11-2022	153.300.000
ARQUIDUC	606	25-06-2021	560	15-06-2021	56.390.000
	685	23-07-2021	657	13-07-2021	65.412.032

Fuente: Elaborada en base a la información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Al efecto, cabe señalar que, cualquiera que sea la causal en que se sustente una asignación directa, dado su carácter excepcional, conforme lo dispuesto en el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica dictámenes 4.800, de 2017; y 4.276, de 2019, todos de este origen).

Asimismo, lo anterior vulnera los principios de transparencia y publicidad consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la SEREMI MINVU señala que los dictámenes N° 4.276, de 2019 y N° 4.800, de 2017, citados por este Órgano de Control, versan sobre transferencias imputadas al subtítulo 24 y no al subtítulo 33, que es el caso del Programa de Asentamientos Precarios; que el estatuto jurídico de las transferencias del Programa de Asentamientos Precarios es distinto a la jurisprudencia que pretende aplicar este Órgano de Control; que las transferencias realizadas por el citado programa corresponden a aquellas del subtítulo 33 y no del 24, según lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina clasificaciones presupuestarias; y, que el Programa de Asentamientos Precarios se regula, a nivel legal, sólo en virtud de su glosa presupuestaria la cual varía cada año, por lo que no hay más regulación expresa para este programa dispuesta en la ley de presupuesto.

En cuanto a la falta de motivación observada por esta Entidad de Control, precisa que para efecto de la evaluación de los casos que involucran los años 2020 a 2022, fueron exigidos elementos esenciales para el proceso de asignación de recursos, tales como el detalle de la identificación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asentamiento, tipología de la inversión y monto proyectado; precisando que el proceso de evaluación de inversiones se realizó desde los requerimientos regionales, revisión del nivel central y posterior aprobación, no incluyendo la emisión de actas finales.

Respecto al periodo 2023, indica que hubo una reevaluación del instrumento de "ficha de inversión" adaptando su aplicación en dos fases, ficha N° 1 y N° 2, según las instrucciones generadas por el Jefe de Departamento, antecedente que sin embargo, no acompaña a su respuesta

Añade que para las evaluaciones de las iniciativas, este año se implementó una matriz de priorización para los campamentos que no han iniciado ningún tipo de intervención por parte del programa, herramienta que es diferenciada para cada plan, en virtud de las necesidades que presentan los campamentos según su estrategia de intervención. Una vez consolidadas las iniciativas a nivel nacional, señala que se aplican los criterios de priorización, se define una nómina de iniciativas, y se generan reuniones con cada región para presentar los resultados, relevar y alinear las prioridades con las autoridades regionales (Directores SERVIU y SEREMI).

Expresa dicha SEREMI que como resultado de esta última instancia, el Jefe de Departamento en conjunto con los encargados de cada plan, definen la nómina final para su aprobación, lo que es informado a cada equipo regional por medio de memorándum.

Finalmente, comenta que a juicio de ese Ministerio, la observación de esta Entidad de Control significa la aplicación de un nuevo estándar, los cuales serán implementados en lo sucesivo. En virtud de la aplicación de los nuevos requisitos, entre ellos, robustecer la fundamentación para los actos administrativos que aprueben las transferencias de recursos a instituciones sin fines de lucro, se ha dictado la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, que aprueba, entre otros aspectos, el Manual de convenios de transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de Asentamientos Precarios y Formatos Tipo de Convenio.

Por su parte, cabe precisar que el SERVIU no se pronuncia en relación a la presente observación en su respuesta.

En atención a que ambas entidades no aportan antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, esto es, que para los casos examinados, las resoluciones no mencionan los fundamentos que justifiquen la asignación de los proyectos mencionados a dicha fundación, como tampoco se aportaron otros antecedentes que acrediten los motivos de dicha elección; que aquello corresponde a hechos consolidados respecto del periodo auditado; y, que la efectividad de las acciones que señalan haber adoptado se verificará en el futuro, se procede a mantener íntegramente la observación.

En tales circunstancias, tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones tendientes a evitar que situaciones como la observada se reiteren; y, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575, como también, a los principios de transparencia y publicidad consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Este hecho será incluido en el proceso sumarial al que dará inicio esta Contraloría General.

Además, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

19. Sobre el objeto de la fundación Red Integral Comunitaria y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas.

Sobre la materia, cabe indicar que el acta constitutiva y los estatutos de la Fundación Red Integral Comunitaria se celebraron el 9 de marzo de 2022, el cual establece que el objeto de la fundación será la de entregar asesoría técnica, educacional y de capacitación a aquellas personas, familias chilenas o extranjeras (población migrante), en que se encuentren viviendo en campamentos, barrios, asentamientos, villorrios precarios populares, para guiarlos y apoyarlos en procesos de postulación al subsidio habitacional de arriendo y otros, además de apoyo sicosocial que vulneren la situación familiar o personal, ofreciendo acompañamiento, asesorías educacionales y de capacitación.

Por su parte, el artículo quinto de los citados estatutos indica que el patrimonio de la fundación estará conformado por la suma de \$1.000.000, que las fundadoras aportan en partes iguales de \$ 500.000 cada una.

Además, consultada la página web del Servicio de Impuestos Internos, SII, se advirtió que la fundación registra su inicio de actividades el 11 de mayo de 2022, siendo su actividad económica vigente la siguiente:

Tabla: N° 7: Actividades económicas vigentes al 27 de septiembre de 2023.

Entidad	Actividades	Código	Categoría	Afecta a IVA	Fecha
Red Integral Comunitaria	FUNDACIONES Y CORPORACIONES; ASOCIACIONES QUE PROMUEVEN ACTIVIDADES CU	949903	Primera	Sí	11-05-2022

Fuente: Elaborada en base a la información obtenida de la página web <https://zeus.sii.cl/cvc.cgi/stc/getstc>, consultada el 27 de septiembre de 2023.

Ahora bien, cabe consignar que el objetivo del convenio "Diagnóstico socio territorial, definición de estrategia de intervención, diseño y ejecución del plan de intervención para los campamentos Tricolor, Ormpello, Las Canteras I, Las Canteras II, El Matadero y Fundo Los Milagros", suscrito el 11 de julio de 2022, y aprobado por la SEREMI MINVU de O'Higgins a través de la citada resolución exenta N° 871, el 3 de noviembre de 2022, corresponde a la contratación de un servicio que permita facilitar el acceso a la vivienda adecuada a las familias que habitan en campamentos, a través de estrategias que aborden la diversidad del territorio, fortalezcan la organización social y acerquen la oferta pública a sus habitantes, para lo cual es necesario identificar y analizar cada uno de los territorios a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

intervenir desde una mirada sistémica y humanista, para lo cual se ha elaborado un proyecto que cuenta con cinco propósitos, cada una con componentes y actividades.

A su turno, el objetivo del convenio “Diseño y ejecución plan de intervención para los campamentos Las Ranas, Trapiche Molino Viejo II, Río Claro II, EL Rabanal, Cerro San Luis Rapel, Los Encinos, Rivera del Río II y Los Paltos”, suscrito el 11 de julio de 2022, y aprobado mediante la resolución exenta N° 910, el 11 de noviembre de 2022, también de la SEREMI MINVU de O'Higgins, corresponde a la contratación de un servicio que permita acompañar a las familias que habitan en los campamentos en el camino a la obtención de una solución habitacional definitiva, articulando un trabajo intersectorial y colaborativo con la red de programas sociales del Estado, como con aportes de privados que apoyen la superación de la pobreza multidimensional, para lo cual se ha elaborado un proyecto que cuenta con tres propósitos, cada una con componentes y actividades.

En relación con todo lo anterior, cabe señalar que no se advierte una total concordancia entre el objeto de la fundación y las actividades convenidas que esta debía ejecutar, relacionadas con el Programa de Asentamientos Precarios.

Asimismo, considerando que la fundación obtuvo la autorización en el SII para iniciar sus actividades sólo dos meses antes de la firma de los convenios aprobados por la SEREMI MINVU de O'Higgins, a través de las resoluciones exentas N°s 871 y 910, ambas de 2022, se advierte que ésta no contaba con experiencia en relación con las materias comprendidas en los citados convenios.

Lo expuesto se torna relevante, toda vez que conforme a la observación del numeral anterior no existieron fundamentos ni acreditación de los actos administrativos que asignaron los recursos en forma directa a la Fundación Red Integral Comunitaria.

Asimismo se advirtió en fiscalización de 22 de septiembre de 2022, que la citada fundación contaba con personal que correspondía al mismo de la consultora Quillagua, entidad que ya había trabajado con FOSIS, en la línea de acción de campamentos y la cual se transformó justamente para poder ser seleccionable para este proceso, toda vez que no era posible como consultora, no contando con más antecedentes que este, sin advertirse concretamente evidencia que sustente su selección y los medios utilizados por esa entidad para acreditar el parámetro experiencia de la organización contratada.

Lo descrito no se ajusta a los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y coordinación, consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su repuesta la SEREMI MINVU señala en relación a la experiencia de la Fundación, Red Integral y Comunitaria, que de acuerdo a la información proporcionada por el SERVIU a través de informes Sección Asentamientos Precarios SERVIU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de junio 2023, expone que FOSIS realiza esta tarea a través de una licitación pública la cual es adjudicada a través de la consultora Quillagua.

Asimismo, comenta que debido al buen desempeño de la consultora tanto en la vinculación y relación con las familias, como en los productos ingresados es que se les comenta en enero 2022 sobre la posibilidad de trabajar en otros territorios, para lo cual se pueden realizar convenios de transferencias de recursos a fundaciones u ONG. es importante señalar que esta consultora trabajó también en la línea de acción en Campamentos en el año 2019, campamento Santa Elena San Fernando.

Por su parte, el SERVIU en su escrito sólo alude que la respuesta al alcance en comento es emitida por la SEREMI MINVU.

En atención a que lo argumentado por ambas entidades solo reafirma el alcance formulado, se mantiene íntegramente lo observado.

Por lo anterior, tanto la SEREMI MINVU de O'Higgins, como el SERVIU de igual región, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de implementar un procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa Asentamientos Precarios, lo que deberá estar en concordancia con la resolución exenta N° 1.548, de 2023, de esa cartera de Estado, así como con el oficio circular N° 20 de 2023, del Ministerio de Hacienda.

Este hecho también será incluido en el proceso sumarial al que dará inicio esta Contraloría General.

Por lo expuesto, además, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

20. Sobre el objeto de la fundación ARQUIDUC y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas.

Sobre la materia, cabe indicar que el acta constitutiva y los estatutos de la Fundación ARQUIDUC se celebraron el 30 de abril de 2018, siendo el objeto de esta en lo que interesa promover distintas experiencias de capacitación y formación técnica-pedagógica, situando entre sus pilares fundamentales el aprendizaje significativo como foco principal, orientando a cada experiencia de formación una metodología participativa para conseguir la apropiación de diversas experiencias, con un real sentido a la vida práctica, contando con distintos profesionales quienes se especializan en diversas competencias y áreas del saber, para desarrollar de manera situada y contextualizada, las herramientas y técnicas requeridas.

Por su parte, el artículo quinto de los citados estatutos indica que el patrimonio de la fundación estará conformado por la suma de \$5.000.000, aportados por su fundador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, consultada la página web del Servicio de Impuestos Internos, SII, se advirtió que la fundación registra su inicio de actividades el 19 de junio de 2018, siendo sus actividades económicas vigentes las siguientes:

Tabla: N° 8: Actividades económicas vigentes al 27 de septiembre de 2023.

Entidad	Actividades	Código	Categoría	Afecta a IVA	Fecha
ARQUIDUC	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.	949909	Primera	Sí	19-06-2018
	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	829900	Primera	Sí	09-04-2021

Fuente: Elaborada en base a la información obtenida de la página web <https://zeus.sii.cl/cvc.cgi/stc/getstc>, consultada el 27 de septiembre de 2023.

Ahora bien, cabe consignar que el objetivo del convenio “Habitabilidad primaria campamento Río Peuco, Río Peuco Carretera, Ribera del Río II y La unión hace la fuerza”, suscrito el 14 de junio de 2021, y aprobado por la SEREMI MINVU de O’Higgins a través de la citada resolución exenta N° 657, el 13 de julio de 2021, corresponde a la “contratación de las obras destinadas a la materialización del proyecto de iluminación consistente en provisión e instalación de LUMINARIA INTEGRADA 30W – ALL IN ONE, IK10, IP65,138 L/W, sobre postes de fierro galvanizado, además de desarrollar un plan de mantención, cuidado y socialización para conservar la vida útil de las luminarias, junto con ello, los profesionales del área social de Fundación ARQUIDUC, realizarán actividades de socialización entregando herramientas y actitudes que permitan la toma de conciencia para el cuidado de los recursos dispuestos por SERVIU de O’Higgins”. Lo anterior, por la suma de \$65.412.032.

Al respecto, se observa la falta de concordancia entre el objeto de la fundación y las actividades convenidas que esta debía ejecutar, relacionadas con el Programa de Asentamientos Precarios.

Asimismo, se advierte que la referida organización privada no contaba con el giro autorizado por el Servicio de Impuestos Internos, y por lo tanto, con la experiencia para el desarrollo de dichas actividades convenidas.

Cabe agregar que la situación expuesta, fue corroborada en fiscalización de 22 de septiembre de 2022, ocasión en la cual se agregó que la citada iniciativa iba a ser ejecutada por otra organización, no obstante esta no presentó toda la documentación requerida y ante la urgencia por el cumplimiento de metas, se ofreció a la fundación ARQUIDUC, cuyo representante en un principio manifestó no tener experiencia, no obstante posteriormente aceptó y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

firmó el convenio con las condiciones que ya se encontrarían redactadas para otra organización.

Lo descrito no se ajusta a los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y coordinación, consignados en los artículos 3º, inciso segundo, y 5º de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Cabe precisar que en sus escritos, tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, no se refieren a la observación sobre el objeto de la fundación ARQUIDUC y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas, por lo que corresponde que se mantenga íntegramente.

Por lo anterior, tanto la SEREMI MINVU de O'Higgins, como el SERVIU de la misma región, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de implementar un procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa Asentamientos Precarios, lo que deberá estar en concordancia con la resolución exenta N° 1.548, de 2023, de esa cartera de Estado, así como con el oficio circular N° 20 de 2023, del Ministerio de Hacienda.

Este hecho también será incluido en el proceso sumarial al que dará inicio esta Contraloría General.

Por lo expuesto, además, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

21. Sobre el deber de abstención y vulneración al principio de probidad.

En virtud de los antecedentes de público conocimiento, se advierte la existencia de un vínculo entre el ex Director del SERVIU de O'Higgins, don Manuel Cristian Alfaro Goldberg, y su entonces Jefe de Gabinete, don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, miembro del directorio de la fundación ARQUIDUC, entidad privada que en el año 2021 recibió recursos del programa Asentamientos Precarios, en virtud de dos convenios suscritos entre la referida Fundación, la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, con fecha 24 de mayo y 14 de junio, ambos de 2021, por \$56.390.000 y \$65.412.032, respectivamente.

En efecto, tal como ya fue señalado, se constató que don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, RUT 15.380.919-4, se desempeñó en el SERVIU de O'Higgins, bajo la modalidad a contrata, grado 5 de la planta de profesionales, desde el 1 de enero de 2019 al 5 de octubre de 2022, fecha de término anticipado de su contrato; y, de acuerdo a lo informado por la Sección Gestión y Desarrollo de Personas de ese servicio, si bien fue contratado como Asesor de Dirección, en la práctica se desempeñó como Jefe de Gabinete del citado Director.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se consignó que en el certificado de directorio de persona jurídica de la fundación ARQUIDUC, emitido por el Servicio de Registro Civil, don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez aparece como Secretario de dicha entidad privada.

Además, de acuerdo a la información obtenida del reporte de socios y sociedades de la plataforma Equifax, se advierte que el Director del SERVIU de O'Higgins de la época, don Manuel Cristian Alfaro Goldberg, y su entonces Jefe de Gabinete, don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, junto a una tercera persona, son socios de la Sociedad Reciclaje Asesorías Inmobiliarias y Proyectos Limitada, RUT 76.772.486-1, lo cual confirma la existencia de un vínculo entre ambos, sin que ninguno de los dos funcionarios públicos a esa data, se abstuviera de participar en el proceso relacionado con los convenios ya señalados.

En efecto, y sin perjuicio que consta la existencia de una carta enviada por don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, fechada el 5 de abril de 2021 y recibida por el SERVIU de O'Higgins el día 7 de ese mismo mes y año, a través de la cual, atendido lo dispuesto en el artículo 12 número 5, de la ley N° 19.880, comunica al Director de ese servicio su deber de abstención respecto a tomar conocimiento, participar en alguna decisión o actuación de cualquier materia relacionada con dicha Fundación, con el fin de salvaguardar la confianza en el sistema; de los antecedentes tenidos a la vista, consta que las actuaciones relacionadas con el proceso que culminó con la firma del convenio el 24 de mayo de 2021, comenzaron en el mes de febrero de ese mismo año.

A saber, consta la existencia de un correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2021, remitido por la Jefa Técnica de la Fundación ARQUIDUC al Director del SERVIU de O'Higgins, solicitando ponerse en contacto y remitiendo modelo de convenio efectuado con SERVIU V Región, a fin de evaluar la implementación de ese servicio en la Dirección Regional de O'Higgins.

Posterior a ello, a través de correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2021, la Encargada del área legal y multisectorial programa de campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, comparte nuevamente el convenio y se adjunta el presupuesto para su análisis regional. Luego, con el visto bueno de las autoridades se da inicio al proceso de elaboración del convenio y recolección de antecedentes.

Asimismo, cabe precisar que la propuesta técnica del Proyecto "Programa de intervención educativa para el autocuidado de las familias de campamentos Región de O'Higgins", que luego se concretó en el convenio aprobado mediante la resolución N° 560, de 15 de junio de 2021, de la SEREMI MINVU de O'Higgins, data de marzo de 2021.

Finalmente, el referido acuerdo firmado el 24 de mayo del mismo año, consigna en su cláusula decimocuarta, que la personería del presidente de la Fundación ARQUIDUC, consta en certificado de persona jurídica de fecha 5 de abril de 2021, misma data de la fecha de la carta mediante la cual el aludido Secretario presentó su carta de abstención, esto, tal como fue descrito,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aproximadamente 2 meses después de iniciadas las actuaciones que culminaron con la firma del convenio en comento.

Pues bien, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que existe un vínculo, a lo menos, de tipo comercial, entre el ex Director del SERVIU de O'Higgins, don Manuel Cristian Alfaro Goldberg, y su entonces Jefe de Gabinete, don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, miembro del directorio de la fundación ARQUIDUC.

Precisado lo anterior, es menester recordar que conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 8° de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones. A su turno, el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, previene que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, disposición replicada en términos similares en el artículo 61, letra g), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En este orden de ideas, y conforme con el numeral 6, del artículo 62 del citado texto legal, se advierte que la conducta de don Manuel Cristian Alfaro Goldberg de intervenir, en razón de sus funciones, en la suscripción de dos convenios entre la referida Fundación ARQUIDUC, la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, con fecha 24 de mayo y 14 de junio, ambos de 2021, por \$56.390.000 y \$65.412.032, respectivamente; pese a mantener un vínculo de público conocimiento con don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, miembro del directorio de dicha entidad privada, habría eventualmente vulnerado el principio de probidad, toda vez que le restaría imparcialidad en su actuación; por lo que, le asistía el deber de abstenerse de participar en el proceso asociado a la fundación en cuestión.

Por su parte, el artículo 12 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su numeral 1, en lo que interesa, que esa obligación concurre en caso de tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

A su turno, los dictámenes N°s 5.856, de 2018 y 22.989, de 2019, de este origen, entre otros, han puntualizado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos, sean autoridades o no, que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

En su respuesta, la administración del SERVIU comenta que comparte las observaciones de este punto, las que sin embargo, no pudieron ser advertidas tempestivamente, en tanto aquellas fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cometidas por la máxima autoridad de esa Entidad, en conjunto con el señor Villalobos Rodríguez, funcionario de la confianza de dicha autoridad. No obstante ello, reitera que, en conocimiento de los hechos y circunstancias, este SERVIU interpuso una acción penal por los delitos de prevaricación administrativa y negociación incompatible.

Por su parte, la SEREMI MINVU manifiesta que la observación corresponde al SERVIU de la Región de O'Higgins.

Al respecto, cabe recordar que de conformidad con el artículo 8°, inciso primero, de la Constitución Política de la República "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones", el que en el orden Administrativo se expresa en las disposiciones del Título III de la citada ley N° 18.575, especialmente en sus artículos 52, 53 y 62, que exigen de quienes desempeñan una función pública una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

A su turno, el artículo 62 del mencionado texto legal, dispone en su N° 6, en lo que interesa, que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge y los parientes que indica, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, caso en el cual las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de actuar, informando a su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Considerando que la SEREMI MINVU de O'Higgins no desvirtúa el hecho observado, este se mantiene íntegramente.

Al respecto, la materia de la presente observación será incluida en el proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control.

Además, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

22. Sobre los planes de trabajo de las actividades a ejecutar por las Fundaciones ENRED y ARQUIDUC.

22.1 Falta de determinación por parte de la SEREMI MINVU y del SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins de las prestaciones específicas a realizar por la entidad receptora.

Para el caso de las iniciativas asignadas a la Fundación ENRED, a través de las resoluciones N°s 1.171 y 1.201, ambas de 2021, y N° 877, de 2022; y, a la Fundación ARQUIDUC, mediante la resolución N° 657, de 2021, no se aportaron antecedentes que permitan una asociación entre los fondos transferidos, el detalle de las prestaciones a realizar, las especificaciones técnicas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sus tiempos de ejecución, contando solo aquellas correspondientes a la primera de las entidades señaladas, con un presupuesto de la inversión inserto en el convenio.

En efecto, dada la generalidad de las definiciones de las prestaciones y la carencia de hitos de control en el convenio, se observa una falta de determinación de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas sobre la materia y una clara determinación de las labores a realizar por la fundación, aspectos indispensables en la etapa de ejecución de las iniciativas.

Lo expuesto no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3º, inciso segundo, y 5º, de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su repuesta la SEREMI MINVU señala que la materia de la observación corresponde al SERVIU de la Región de O'Higgins, no obstante, añade que atendida la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo dictó la resolución exenta N° 1.548, mediante la cual se aprueba el "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios", el que es de carácter obligatorio para todas las SEREMI dependientes de ese Ministerio, a partir de la fecha de su aprobación; agregando que dicho manual contempla directrices para financiamiento, requisitos que deben cumplir las entidades participantes, concursabilidad, establecimientos de bases técnicas y administrativas, garantía para fiel cumplimiento del convenio y anticipo, establecimiento de obligatoriedad de planes de trabajo, seguimiento y control de planes de trabajo, prohibición de fraccionamiento, término anticipado; y, evaluación final.

Por su parte, el SERVIU en su respuesta comenta en relación a los convenios observados, que aquellos comprenden el objetivo del mismo, plazos de ejecución, la entrega de propuesta de trabajo y especificaciones técnicas, para evitar inconsistencias frente a lo indicado en resolución y requerimientos constructivos identificados con posterioridad en la ejecución en obra, entre otros aspectos.

En tal sentido, considerando que los argumentos expuestos en las respuestas analizadas no desvirtúan lo observado, y que en esta oportunidad tampoco se aportaron antecedentes que permitan una determinación de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas sobre la materia y una clara determinación de las labores a realizar por la fundación, aspectos indispensables en la etapa de ejecución de las iniciativas, se mantiene íntegramente el alcance formulado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ambas entidades fiscalizadas, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas de control que correspondan tendientes a que, al momento de firmar los acuerdos se cuente con una determinación clara de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas, tanto técnica como financiera, conforme se dispone en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del MINVU.

Este hecho será incluido en el proceso sumarial al que dará inicio esta Contraloría General.

Además, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

22.2 Falta de exigencia oportuna del plan de trabajo general.

Sumado a lo señalado en el punto anterior, cabe indicar lo siguiente:

a) No se advierte que en dichos convenios se estableciera entre las obligaciones del ejecutor, la obligación de elaborar un plan de trabajo general, como tampoco su plazo para su entrega.

Tabla N° 9: Actividades a realizar según convenios que no establecen un plan de trabajo general.

Fundación	Resolución exenta aprobatoria N°	Objeto del convenio (nombre)	Actividades a realizar	Monto convenio (\$)	Campamento a intervenir
ENRED	1171/2021	Centro de reforzamiento de la educación y del aprendizaje - CREA	No se establecen	45.382.900	Los Peumos – El Guindal Comuna de Machalí.
ENRED	1201/2021	Habitabilidad primaria (Proyecto de Iluminación)	No se establecen	15.700.000	Cancha del Ferro Comuna de Chimbarongo.
ENRED	877/2022	Habitabilidad primaria (Proyecto de Iluminación)	No se establecen	74.612.000	Los Paltos, Los Encinos, Cerro Verde y 12 de Febrero Varias comunas.
ARQUIDUC	657/2021	Habitabilidad primaria (Proyecto de Iluminación)	No se establecen	65.412.032	Río Peuco, Río Peuco Carretera, Ribera del Río II y La unión hace la fuerza Varias comunas.

Fuente: Elaborada en base a la información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Si bien los convenios aprobados a través de las resoluciones N^{os} 1.171 y 1021, de 2021, y N^o 877, de 2022, mencionan las obras y acciones a realizar, respecto de ellos no consta la existencia de un plan de trabajo que dé cuenta de las acciones específicas y concretas que debía realizar la Fundación respecto de cada campamento, ni el presupuesto asociado a cada una de esas actividades, como tampoco fija la fecha de ejecución o carta Gantt de las mismas, por lo cual, no se advierten los fundamentos que permitieron validar las rendiciones técnicas (avance) y los respaldos de gastos, que fueron aprobados tanto por el SERVIU como por el MINVU, ambos de la Región de O'Higgins para los casos en que aquellas fueron presentadas.

Cabe agregar que solo respecto al convenio aprobado a través de la resolución N^o 657, de 2021, la SEREMI MINVU de O'Higgins proporcionó un presupuesto itemizado de la iniciativa, el que fue remitido por la Fundación ARQUIDUC al SERVIU de O'Higgins, con fecha 4 de junio de 2021.

Lo expuesto no se ajusta a los principios de transparencia, responsabilidad, control, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3^o, inciso segundo, y 5^o, de la anotada ley N^o 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, como tampoco, a las obligaciones de la autoridad y jefaturas del servicio, en orden a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la citada ley.

En cuanto a lo señalado en los literales a) y b) precedentes, en su repuesta la SEREMI MINVU señala que la materia de la observación corresponde al SERVIU de la Región de O'Higgins.

Añade que sin perjuicio de lo anterior, atendida la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo dictó la resolución exenta N^o 1.548, mediante la cual se aprueba el "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios", el que es de carácter obligatorio para todas las SEREMI dependientes de ese Ministerio, a partir de la fecha de su aprobación; agregando que dicho manual contempla directrices para financiamiento, requisitos que deben cumplir las entidades participantes, concursabilidad, establecimientos de bases técnicas y administrativas, garantía para fiel cumplimiento del convenio y anticipo, establecimiento de obligatoriedad de planes de trabajo, seguimiento y control de planes de trabajo, prohibición de fraccionamiento, término anticipado; y, evaluación final.

Por su parte, el SERVIU señala respecto de la letra a), que los convenios aprobados por las resoluciones exentas N^{os} 877, 1.201 y 657, en el ítem Tercero, indican el plazo de ejecución y solicita a la respectiva fundación confeccionar la carta gantt con plan de trabajo; y, respecto a la resolución exenta N^o 1.171, en presupuesto indican los meses de ejecución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo señalado en la letra b), indica que las resoluciones exentas N^{os} 877, 1.201 y 1.171, en el ítem Tercero, indican el plazo de ejecución y solicita a la respectiva fundación confeccionar la carta gantt con plan de trabajo.

Al respecto, si bien el ítem Tercero del convenio aprobado mediante la resolución exenta N° 877, señala que la Fundación deberá ingresar mediante oficina de partes de SERVIU O'Higgins, los antecedentes técnicos, catálogos de los productos, Carta Gantt y Plan de uso, cuidado y mantención, así como también el plazo de 8 meses para la ejecución del proyecto, no se advierte la obligación de elaborar un plan de trabajo general, así como tampoco la existencia de uno, ni el plazo de entrega de este.

Similar situación, acontece con lo señalado por la entidad en el ítem Tercero de los convenios aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.201 y 657, las cuales aluden a la realización de un plan de acompañamiento la primera, así como a un plan de mantención la segunda y un periodo de ejecución del proyecto de 12 meses y 6 meses, respectivamente, no se advierte la obligación de elaborar un plan de trabajo general, como tampoco el plazo de entrega de estos.

Ahora bien, respecto a que la resolución exenta N° 1.171, en presupuesto indica los meses de ejecución, cabe señalar que estos se indican únicamente para cuatro partidas y no en la totalidad de estas, no siendo en ningún caso un plan de trabajo general, ni estableciendo el plazo de entrega de uno.

En razón de lo expuesto, se mantienen ambas observaciones.

La SEREMI MINVU de O' Higgins y el SERVIU de esa región, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las medidas que correspondan para exigir que los planes de trabajo sean presentados por las fundaciones como un antecedente necesario para participar en los procesos concursales pertinentes, conforme se dispone en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del MINVU, en concordancia con la regla general establecida en el artículo 9° de la ley N° 18.575, lo que deberá ser exigido en las bases pertinentes, toda vez que dicho instrumento resulta indispensable para el control técnico y financiero de las iniciativas.

23. Falta de registro de aporte de recursos según lo previsto en la ley N° 19.862.

Se constató según certificados de inscripción generados desde el portal web del Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, que las Fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, se encuentran inscritas en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos desde el 14 de julio de 2020, 5 de abril de 2021 y 4 de agosto de 2022, respectivamente, todo con anterioridad a la firma de los convenios en revisión suscritos por cada una de dichas entidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, se verificó que en la cláusula cuarta o quinta de los respectivos convenios firmados, según corresponda, se establece que, para realizar la transferencia de recursos, la entidad receptora debe estar inscrita en dicho registro, sin exigir tiempos mínimos de inscripción.

Ahora bien, analizados dichos registros, se verificó que, no existen de parte del aportante, que en este caso corresponde a la SEREMI MINVU de O'Higgins, información sobre los recursos públicos aportados a las referidas Fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, entre los años 2021 y 2023.

Lo anterior, no se aviene con lo exigido en el artículo 1° de la ley N° 19.862, que Establece el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

En su repuesta la SEREMI MINVU señala que como medidas correctivas para dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 1° de la citada ley N° 19.862, se designó a don Freddy Villarroel Cantillana, Encargado Sección de Administración y Finanzas, como funcionario encargado para Registro Ley N°19.862, lo que se formalizó mediante la resolución exenta N° 1.021, de fecha 20 de octubre de 2023, y se generaron los respectivos accesos y capacitaciones para la gestión de la información.

Sin perjuicio de las acciones adoptadas informadas en su respuesta, atendido que aún persiste la falta de anotación en el aludido registro, se mantiene lo observado, debiendo la entidad definir un procedimiento de control tendiente a velar por el efectivo y oportuno registro de la información en el Registro Central de Colaboradores del Estado dispuesto por la ley N° 19.862, así como regularizar los registros respectivos, de todo lo cual tendrá que informar documentadamente a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

24. Transferencias efectuadas con anterioridad a la total aprobación de los convenios que las originan.

Se constató que la aprobación del convenio firmado con la fundación ARQUIDUC, aprobado mediante la resolución exenta N° 560, de 15 de junio de 2021, por la suma de \$56.390.000, fue realizada por parte del SERVIU de O'Higgins, con posterioridad a la concreción de la transferencia por parte de la SEREMI MINVU de O'Higgins, por cuanto dicho acuerdo fue aprobado por ese organismo mediante la resolución exenta N° 2.694, de 19 de noviembre de 2021, no obstante la transferencia se había concretado el día 12 de julio de 2021.

Similar situación aconteció con la aprobación del convenio firmado con la fundación ARQUIDUC, aprobado mediante la resolución exenta N° 657, de 13 de julio de 2021, por la suma de \$65.412.032, la que fue realizada por parte del SERVIU de O'Higgins, con posterioridad a la concreción de la transferencia por parte de la SEREMI MINVU de O'Higgins, por cuanto dicho acuerdo fue aprobado por ese organismo, mediante la resolución exenta N° 2.680, de 18 de noviembre de 2021, en circunstancias que la transferencia se había concretado el día 30 de julio de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo señalado, la SEREMI MINVU indica que la resolución exenta N° 2.694, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitida por SERVIU O'Higgins, corresponde a una acción administrativa en el proceso, por cuanto, tal como se indica en la cláusula quinta del convenio, a SERVIU le corresponde realizar las acciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones, así como la supervisión técnica del proyecto, y por tanto, la aprobación del convenio por parte de SERVIU no irroga gastos en el presupuesto de la institución, tal como se menciona en el resuelvo N° 2 de la resolución mencionada.

Añade que en la cláusula cuarta del convenio aludido, queda establecido que es la SEREMI quien se obliga a transferir el monto establecido en la medida que cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, y que en base a esto la SEREMI emitió dos actos administrativos, la resolución exenta N° 560, de fecha 15 de junio de 2021, por la cual aprobó el convenio firmado de fecha 24 de mayo del mismo año, y la resolución exenta N° 606, de fecha 25 de junio de la misma anualidad, mediante la cual ordena la transferencia de recursos, documento en el que sustenta la transferencia concretada con fecha posterior a su emisión, es decir, el 12 de julio de 2021, como consta en el comprobante de devengo y comprobante de transferencia bancaria.

Por su parte, el SERVIU sólo informa que la respuesta es emitida por la SEREMI MINVU.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins, atendido que aquellos no desvirtúan la objeción formulada, procede mantenerla.

En tal sentido, esa entidad deberá definir un procedimiento de control tendiente a evitar que la situación expuesta se reitere en el futuro, de lo cual tendrá que informar a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

25. Aprobación de convenio y autorización de transferencia, en circunstancias que la fundación mantenía rendiciones pendientes de presentación.

Se constató que mediante las resoluciones exentas N°s 876, 877 y 878, todas de 3 de noviembre de 2022, la SEREMI MINVU de O'Higgins aprobó los convenios de transferencia de recursos del programa asentamientos precarios suscritos entre dicha repartición pública, el SERVIU de O'Higgins y la fundación ENRED, así como la transferencia de dichos recursos por los montos de \$72.580.000, \$74.612.000 y \$74.000.000, respectivamente; en circunstancias que a esa data se encontraban pendientes de rendición los recursos transferidos a esa misma entidad privada, en virtud del convenio aprobado mediante la resolución N° 1.171, de 15 de diciembre de 2021, por un total de \$45.382.900.

En efecto, las rendiciones correspondientes a los meses de enero a octubre de 2022, referidas al convenio aprobado mediante la citada resolución N° 1.171, de 2021, fueron ingresadas a la SEREMI MINVU de O'Higgins, el día 2 de diciembre de 2022, quedando a esa fecha un monto pendiente de rendición por \$7.655.501.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, cabe agregar que los convenios aprobados mediante las aludidas resoluciones exentas N^{os} 876, 877 y 878, todas de 2022, fueron firmados con fecha 29 de julio, el primero y el último; y el 1 de agosto, el segundo, de ese mismo año.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 18, de la resolución N°30, de 2015, que Fija Normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, la cual señala que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante, lo que no consta en la especie, norma que además es citada en la cláusula novena de los aludidos convenios.

En su repuesta la SEREMI comenta que si bien los actos administrativos que aprueban estos nuevos convenios fueron sancionados con anterioridad a la fecha de aprobación y contabilización de las rendiciones del convenio aprobado por la resolución exenta N° 1.171, de 2021, las transferencias no fueron realizadas antes que las rendiciones se encontraran al día, de acuerdo a lo estipulado en los considerandos N° 2 y el resuelvo N° 2 Transfiérase, de las resoluciones exentas N^{os} 876, 877, 878, respectivamente, además, de estar en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen. Asimismo, señala que el convenio aprobado por la citada resolución exenta N° 1.171, de 2021, se encontraba en ejecución y con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.

Por su parte, el SERVIU sólo informa que la respuesta es emitida por la SEREMI MINVU.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins, atendido que aquellos no desvirtúan la objeción formulada, esto es, que la aprobación del convenio y autorización de transferencia, se efectuaron pese a que la fundación mantenía rendiciones pendientes de presentación, procede mantenerla.

En tal sentido, esa entidad deberá definir un procedimiento de control tendiente a evitar que la situación expuesta se reitere en el futuro, de lo cual tendrá que informar a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

26. Falta de presentación del comprobante de ingreso, por parte del organismo receptor.

Se constató que en los convenios celebrados con la fundación ARQUIDUC, sancionados mediante las resoluciones exentas N^{os} 560 y 657, ambas de 2021, no fue presentado por esa entidad el comprobante de ingreso que el organismo receptor privado, se encuentra obligado a enviar a la unidad otorgante por los recursos percibidos, lo cual forma parte de los respaldos para la contabilización de los fondos entregados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el punto N°4, "Transferencias de recursos", del ordinario N° 609, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual actualiza el manual de rendición de cuentas de ese organismo y que establece que dicho documento debe ser enviado.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27 sobre Transferencias a personas o entidades del Sector Privado, de la resolución N°30, de 2015, que Fija Normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, la cual señala que, en estos casos la transferencia se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos, firmado por la persona que la percibe, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

En su respuesta la SEREMI MINVU informa que esta situación no será regularizada debido a que los convenios se encuentran vencidos y en proceso de liquidación, con lo cual, con fecha 14 de julio del presente año, mediante oficio ordinario N° 1.103, se solicitó la restitución de la totalidad de los fondos entregados.

Asimismo, agrega que la medida correctiva de este hallazgo será el uso obligatorio de la Plataforma SISREC, instruido en la circular N° 20 del Ministerio de Hacienda, ya que la plataforma exige como primera acción por parte de la entidad receptora, la aceptación de la transferencia y con ello adjuntar el comprobante de ingreso, sin el cual, la entidad receptora no puede comenzar con el proceso de rendición de cuentas.

Por su parte, el SERVIU sólo informa que la respuesta es emitida por la SEREMI MINVU.

Atendido que la SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins, confirma lo observado, y que la efectividad de la medida que comenta se verificará en el futuro, procede mantenerla.

En tal sentido, esa SEREMI deberá, en lo sucesivo, exigir los comprobantes de ingreso de las transferencias que realice con motivo de los convenios que suscriba, estableciendo procedimiento de control destinados a verificar su cumplimiento, de lo cual tendrá que informar su definición a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

27. Sobre eventuales conflictos de interés por parte de funcionarios de la SEREMI MINVU de O'Higgins.

Sobre el particular, cabe hacer presente que por medio de presentaciones que ingresaron ante este Órgano Superior de Control, se denunció la existencia de eventuales irregularidades en la SEREMI MINVU y en el SERVIU, ambos de O'Higgins, en relación a la suscripción de convenios con la Fundación Red Integral Comunitaria, dada la eventual existencia de un vínculo de amistad entre la representante legal de dicha entidad privada, doña Carla Tello López, con don Oscar Muñoz Lara, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y doña Marcela Sarrúa Hormazábal, Jefa sección provincial y comunal, ambos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la SEREMI del MINVU de O'Higgins; a la falta de ejecución y rendición de los convenios; y, al destino de los recursos para financiar campañas políticas.

Al respecto, cabe señalar que consultado sobre la materia, don Oscar Muñoz Lara, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante declaración efectuada el día 27 de septiembre de 2023, reconoció tener en sus contactos telefónicos a Beatriz Catalán Pávez, socia de la fundación Red Integral Comunitaria, por cuanto fueron compañeros de trabajo en SERVIU O'Higgins, como parte del Programa Chile Barrios.

Asimismo, respecto al origen de la contratación de la fundación Red Integral Comunitaria señala que no mantuvo participación en la elección de esa fundación; no obstante, en su calidad de SEREMI de Vivienda y Urbanismo O'Higgins, investigando sobre la materia, tomó conocimiento que entre los trabajadores que forman parte de la aludida entidad privada, se encuentran profesionales que tienen cercanías políticas o afinidad política.

Por su parte, consultada respecto de la misma materia, doña Marcela Sarrúa Hormazábal, Jefa de la Sección Provincial y Comunal de la SEREMI MINVU de O'Higgins, mediante declaración efectuada en igual fecha, reconoció mantener un vínculo con doña Beatriz Catalán Pávez, socia de la aludida Fundación Red Integral Comunitaria, por cuanto es su madrina de matrimonio, desde hace aproximadamente 20 años, y con quien además fue compañera de trabajo en el Programa Chile Barrios.

Asimismo, señala ubicar a doña Carla Tello López, por cuanto, en ocasiones, Beatriz Catalán Pávez acude a su oficina, junto a ella.

Cabe precisar que entre el 3 de junio de 2022 y hasta el 13 de junio de 2023, el Programa Recuperación de Barrios, a cargo de los programas Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, estuvo bajo la dependencia de Marcela Sarrúa Hormazábal, Jefa Sección Provincial y Comunal de la SEREMI MINVU de O'Higgins, según consta en las resoluciones exentas N° 362, de 2022 y N° 561, de 2023, ambas de esa repartición pública, respectivamente.

Igualmente, señala no conocer el origen de la contratación de la Fundación Red Integral Comunitaria, no obstante, lo que le habría señalado Beatriz Catalán Pávez, socia de la aludida organización, es que personal de SERVIU de O'Higgins es quien invitó a la Consultora Quillagua a transformarse en fundación, dado que el personal de esa consultora ya había efectuado prestaciones de servicios para el FOSIS.

Lo expuesto, podría dar cuenta de un eventual conflicto de intereses, por parte de las personas funcionarias antes individualizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, es dable señalar que el artículo 62 de la ley N° 18.575, en su número 6, dispone que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en los que tenga el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que reste imparcialidad. En dichos, casos las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de actuar, informando a su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12 de la ley N° 19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su N° 1, en lo que interesa, Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada; y, su numeral 5, en lo que importa, 5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.

Al respecto, este Ente de Control ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° 22.989, de 2019, que el principio de probidad administrativa tiene por objeto impedir que las personas que ejercen cargos o funciones públicas puedan ser afectadas por un conflicto de intereses en su ejercicio, aun cuando aquel sea solo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

En su respuesta, la SEREMI MINVU precisa en relación a lo observado, que tanto la autoridad don Oscar Muñoz Lara, como la funcionaria doña Marcela Sarrúa Hormazábal, en ningún caso han vulnerado el deber de abstención y el principio de probidad administrativa consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política, lo dispuesto en la ley N° 18.575, en su artículo 62 N°6, y en los números 1 y 5 N° 1 del inciso segundo del artículo 12° de la ley N° 19.880.

Asimismo, señala que sobre las disquisiciones esgrimidas en la auditoría, entendiendo que las advertencias estriban en los vínculos de amistad y afinidades políticas que subyacen en las relaciones que indica, y que configurarían los presupuestos necesarios para haberse abstenido en el conocimiento y gestión de las actuaciones relacionadas con los convenios, consideran que ello no es correcto, pues, resulta pertinente recordar que la amistad se ha definido como “aquel afecto personal, puro y desinteresado, ordinariamente recíproco, que nace y se fortalece con el trato” de tal suerte que, para que hubiere sido exigible el deber de abstención en las personas examinadas, debió haber existido un afecto cualificado; vale decir que el sentimiento aparezca connotado por la característica de intimidad, esto es, que penetre en el ámbito privado de la persona, en su esfera de familiaridad, llevándolo incluso a relacionarse en ámbitos extra laborales. Además, debe partir de datos o de hechos de naturaleza objetiva que sirvan como instrumento traductor del pensamiento del sujeto.

Por su parte, el SERVIU sólo informa que la respuesta es emitida por la SEREMI MINVU.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio que los argumentos señalados por la SEREMI MINVU en su respuesta, atendido que aquellos no permiten desvirtuar lo advertido, esto es, que la situación expuesta podría dar cuenta de un eventual conflicto de intereses, por parte de las personas funcionarias antes individualizadas, se mantiene íntegramente la observación.

En tal sentido, tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las actividades de control que correspondan, con el objeto de evitar que la situación observada se repita en el futuro, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Esta Entidad de Control, además, incorporará las situaciones observadas en el pertinente proceso sumarial que instruirá sobre la materia.

También, cabe consignar que el presente informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización, ambos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, han aportados antecedentes e iniciado acciones en relación con algunas de las observaciones formuladas en el documento de avance de la Auditoría N° 688-A de esta Entidad Fiscalizadora, sin embargo, estos no han permitido salvar las observaciones formuladas en el mismo.

Al respecto, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a las observaciones contenidas en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 4. Falta de fundamento en la asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras, y, en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 18. Falta de motivación del acto administrativo que aprueba los convenios de transferencia, numeral 19. Sobre el objeto de la fundación Red Integral Comunitaria y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas, numeral 20. Sobre el objeto de la fundación ARQUIDUC y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas, numeral 21. Sobre el deber de abstención y vulneración al principio de probidad, numeral 22.1. Falta de determinación por parte de la SEREMI MINVU y del SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins de las prestaciones específicas a realizar por la entidad receptora; y, numeral 27. Sobre eventuales conflictos de interés por parte de funcionarios de la SEREMI MINVU de O'Higgins, todas (AC), esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la entidad auditada, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En cuanto a las observaciones contenidas en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 14. Falta de comunicación a las entidades privadas de las objeciones formuladas a las rendiciones de cuenta, y numeral 15. Falta de oportunidad en el actuar de la SEREMI MINVU y SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins en relación a la ejecución y rendición de los recursos transferidos; la SEREMI MINVU deberá instruir un procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

3. En relación a lo señalado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 15. Falta de oportunidad en el actuar de la SEREMI MINVU y SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins en relación a la ejecución y rendición de los recursos transferidos, el SERVIU deberá instruir un procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe

4. Además, considerando que las situaciones advertidas en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 4. Falta de fundamento en la asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras; y, del acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 18. Falta de motivación del acto administrativo que aprueba los convenios de transferencia, numeral 19. Sobre el objeto de la fundación Red Integral Comunitaria y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas, numeral 20. Sobre el objeto de la fundación ARQUIDUC y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas, numeral 21. Sobre el deber de abstención y vulneración al principio de probidad, numeral 22.1. Falta de determinación por parte de la SEREMI MINVU y del SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins de las prestaciones específicas a realizar por la entidad receptora; y, numeral 27. Sobre eventuales conflictos de interés por parte de funcionarios de la SEREMI MINVU de O'Higgins, todas (AC), este Organismo de Control procederá a remitir copia de este documento al Ministerio Público.

5. Respecto a las observaciones contenidas en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 4, Falta de fundamento en la asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras; y, del acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 18. Falta de motivación del acto administrativo que aprueba los convenios de transferencias, numeral 19. Sobre el objeto de la fundación Red Integral Comunitaria y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas, numeral 20. Sobre el objeto de la fundación ARQUIDUC y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas, numeral 21. Sobre el deber de abstención y vulneración al principio de probidad, numeral 22.1. Falta de determinación por parte de la SEREMI MINVU y del SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins de las prestaciones específicas a realizar por la entidad receptora; y, numeral 27. Sobre eventuales conflictos de interés por parte de funcionarios de la SEREMI MINVU de O'Higgins, todas (AC), este Organismo de Control procederá a remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que haya lugar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización, ambos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, según corresponda, deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

6. En relación con la observación contenida en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 1. Ausencia de manuales de procedimientos que regulen el proceso de asignaciones directas de los programas Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, así como la ejecución de éstos (C), esa SEREMI y el SERVIU O'Higgins tendrán que ajustarse a las directrices, procedimientos, manuales e instructivos que imparta la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, así como otros adicionales que se pueda definir en la región, tendientes a regular el proceso de asignaciones directas de los programas en examen.

7. En cuanto a lo consignado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2. Falta de un procedimiento formal para la selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios (C), tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de definir entre otros, los ponderadores a considerar en el proceso, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este oficio final.

8. Sobre lo señalado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 3. Falta de concursabilidad en la selección de las entidades privadas sin fines de lucro receptoras de los fondos públicos (C), tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de implementar un procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios; y, de esta forma, ajustar su actuar a lo dispuesto en el artículo 9° de la mencionada ley N° 18.575, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

9. En relación con lo consignado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 4. Falta de fundamento en la asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras (AC), tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios, PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Manual Convenios de Transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de Asentamientos Precarios y formatos tipo de convenios, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Respecto a lo indicado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 5. Falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que fundamentan el monto de las transferencias (C), se deberá implementar por parte del SERVIU de O'Higgins, en coordinación con el nivel central, un procedimiento para la estimación de costos que permita la confección de presupuestos para el Programa de Asentamientos Precarios y para las actividades a realizar en cada proyecto, que permita identificar de manera previa a la transferencia de los recursos, las acciones específicas a ejecutar y los costos asociados a cada una de ellas, que, en consecuencia, determinan el monto a transferir. Lo anterior, en concordancia con lo enunciado en su respuesta. Las acciones correctivas instruidas deberán ser informadas documentadamente a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

11. En cuanto a lo señalado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 6. Ausencia de cauciones para el cumplimiento de los convenios de transferencia. (AC), la SEREMI MINVU deberá dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de dicha cartera, en donde se regula el mecanismo de caución de los recursos transferidos, de modo que esa SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anotado documento, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Además, cabe señalar que a la fecha del presente documento se encuentra vigente el oficio circular N° 20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que hace exigible el establecimiento de cauciones en las transferencias de recursos, en los casos y circunstancias que indica, instrucciones que deberán ser observadas en lo sucesivo.

12. En cuanto a lo consignado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 7. Falta de exigencia de los planes de trabajo (AC), la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las medidas de control que correspondan para exigir que los planes de trabajo sean presentados por las fundaciones como un antecedente necesario para participar en los procesos concursales pertinentes, de acuerdo con la regla general establecida en el artículo 9° de la ley N° 18.575, lo que deberá ser exigido en las bases pertinentes. Las acciones adoptadas tendrán que ser informadas documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

13. Sobre lo señalado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 8. Falta de procedimientos de control para evitar eventuales conflictos de interés (C), la SEREMI deberá dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de dicha cartera, que incluye aspectos de la materia observada, de modo que esa SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anotado documento, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, tendrán que adoptar mecanismos o procedimientos de control necesarios tendientes a asegurar el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas, a fin de evitar un eventual conflicto de interés entre la entidad a la que se le transfieren fondos públicos y una sociedad que le presta servicios, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en el aludido artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, y en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

14. En relación con lo consignado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 9. Falta de procedimientos de control que permitan identificar la existencia de un potencial conflicto de intereses por parte de los funcionarios públicos (C), la SEREMI MINVU deberá dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de dicha cartera, que incluye aspectos de la materia observada, de modo que esa SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anotado documento, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Además, tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, tendrán que adoptar mecanismos o procedimientos de control que les permitan identificar la existencia de un potencial conflicto de intereses de los funcionarios de esas reparticiones públicas que participan en dicho proceso, respecto de los socios y/o representantes legales y/o trabajadores de las entidades receptoras, que les restaría imparcialidad en su actuar y podría contravenir el principio de probidad administrativa, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en el aludido artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, y en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

15. Respecto a lo indicado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 10. Personas vinculadas con fundaciones y que se desempeñaron en el SERVIU de O'Higgins (AC), tanto el SEREMI MINVU de O'Higgins como el SERVIU de esa región, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las actividades de control que correspondan, a fin de que su actuar se ajuste a lo dispuesto en la citada resolución N° 1.962, de 2022, de este origen, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

16. En cuanto a lo señalado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 11. Personas contratadas por fundaciones que se desempeñaron en Organismos del Estado, durante los años 2021 y 2022 (AC), en tal sentido, tanto el SEREMI MINVU de O'Higgins como el SERVIU de esa región, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las actividades de control que correspondan, con el objeto de evitar que la situación observada se repita en el futuro, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

17. En cuanto a lo consignado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 12. Control de las rendiciones efectuado por la SEREMI MINVU de O'Higgins a través de planillas Excel (MC), cabe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

indicar que a la fecha del presente documento se encuentra vigente el oficio circular N° 20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que obliga a la utilización del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General, instrucciones que deberán ser observadas en lo sucesivo.

En tal sentido, esa entidad deberá establecer las actividades de control que le permitan asegurar que sus procedimientos y controles, se ajusten y den cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia, informando a este Organismo de Control el estado de las mismas, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

18. En relación con la observación contenida en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 13. Falta de control y monitoreo oportuno de la ejecución de los convenios (C), la SEREMI MINVU deberá establecer las actividades de control para el monitoreo oportuno de las rendiciones, informando documentadamente de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, considerando al respecto la pertinente coordinación con el Nivel Central.

19. En cuanto a lo consignado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 14. Falta de comunicación a las entidades privadas de las objeciones formuladas a las rendiciones de cuenta (AC), la SEREMI deberá adoptar las medidas de control que correspondan, con el objeto de dar oportuno cumplimiento a la labor de revisión y comunicación de los resultados de su análisis de las rendiciones a las fundaciones, informando a este Órgano de Control las acciones efectuadas en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

20. Sobre lo señalado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 15. Falta de oportunidad en el actuar de la SEREMI MINVU y SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins en relación a la ejecución y rendición de los recursos transferidos, letra a) (AC), tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones que permitan asegurar que los proyectos como los de la especie cuenten con la correspondiente supervisión y monitoreo constante sobre su ejecución y grado de avance, con el fin de advertir oportunamente retrasos en su ejecución y/o desviaciones en relación a los objetivos de los mismos, De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

21. En relación con lo consignado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 15. Falta de oportunidad en el actuar de la SEREMI MINVU y SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins en relación a la ejecución y rendición de los recursos transferidos, letra b) (AC), tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones que permitan obtener la oportuna presentación de las rendiciones de los recursos transferidos en comento, y la aclaración y regularización de los montos objetados u observados en relación con las mismas; así como también, requerir al SERVIU de O'Higgins mantener información constante en relación con el estado de las iniciativas aprobadas en los convenios de transferencia en comento. De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. Respecto a lo indicado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 15. Falta de oportunidad en el actuar de la SEREMI MINVU y SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins en relación a la ejecución y rendición de los recursos transferidos, letra c) (AC), tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones que le permitan generar las instancias de coordinación oportunas y periódicas. De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

23. En cuanto a lo señalado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 16. Falta de herramientas de control de los grados de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades (C), tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán implementar una actividad de control que les permita en conjunto contar con información actualizada de los grados de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor, respecto de cada una de las iniciativas comprometidas, y con ello, levantar alertas y establecer controles que mitiguen los riesgos asociados en forma oportuna. De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

24. En cuanto a lo consignado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 17. Observaciones relacionadas con las solicitudes de recursos realizadas por el SERVIU de O'Higgins al nivel central y con los itemizados que quedan comprometidos y/o insertos en los convenios (C), tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones tendientes a que las solicitudes de recursos realizadas al nivel central, con los correspondientes itemizados queden comprometidos y/o insertos en los convenios, sean concordantes con la propuesta técnica presentada por el organismo privado, contengan el nivel de detalle requerido, con la determinación de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos específicos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas sobre la materia y una clara determinación de las labores a realizar por la fundación. De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

25. Sobre lo señalado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 18. Falta de motivación del acto administrativo que aprueba los convenios de transferencia (AC), tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones tendientes a evitar que situaciones como la observada se reiteren; y, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575, como también, a los principios de transparencia y publicidad consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

26. En relación con lo consignado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 19. Sobre el objeto de la fundación Red Integral Comunitaria y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas (AC), tanto la SEREMI MINVU de O'Higgins, como el SERVIU de igual región, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de implementar un procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa Asentamientos Precarios, lo que deberá estar en concordancia con la resolución exenta N° 1.548, de 2023, de esa cartera de Estado, así como con el oficio circular N° 20 de 2023, del Ministerio de Hacienda.

27. Respecto a lo indicado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 20. Sobre el objeto de la fundación ARQUIDUC y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas (AC), tanto la SEREMI MINVU de O'Higgins, como el SERVIU de la misma región, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de implementar un procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa Asentamientos Precarios, lo que deberá estar en concordancia con la resolución exenta N° 1.548, de 2023, de esa cartera de Estado, así como con el oficio circular N° 20 de 2023, del Ministerio de Hacienda.

28. En cuanto a lo señalado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 22.1. Falta de determinación por parte de la SEREMI MINVU y del SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins de las prestaciones específicas a realizar por la entidad receptora (AC), ambas entidades fiscalizadas, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas de control que correspondan tendientes a que, al momento de firmar los acuerdos se cuente con una determinación clara de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas, tanto técnica como financiera, conforme se dispone en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del MINVU.

29. En cuanto a lo consignado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 22.2. Falta de exigencia oportuna del plan de trabajo general (AC), La SEREMI MINVU de O' Higgins y el SERVIU de esa región, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las medidas que correspondan para exigir que los planes de trabajo sean presentados por las fundaciones como un antecedente necesario para participar en los procesos concursales pertinentes, conforme se dispone en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del MINVU, en concordancia con la regla general establecida en el artículo 9° de la ley N° 18.575, lo que deberá ser exigido en las bases pertinentes, toda vez que dicho instrumento resulta indispensable para el control técnico y financiero de las iniciativas.

30. Sobre lo señalado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 23. Falta de registro de aporte de recursos según lo previsto en la ley N° 19.862 (C), la SEREMI deberá definir un procedimiento de control tendiente a velar por el efectivo y oportuno registro de la información en el Registro Central de Colaboradores del Estado dispuesto por la ley N° 19.862, así como regularizar los registros respectivos, de todo lo cual tendrá que informar documentadamente a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

31. Respecto a lo indicado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 24. Transferencias efectuadas con anterioridad a la total aprobación de los convenios que las originan (C), la SEREMI deberá definir un procedimiento de control tendiente a evitar que la situación expuesta se reitere en el futuro, de lo cual tendrá que informar a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

32. En cuanto a lo señalado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 25. Aprobación de convenio y autorización de transferencia, en circunstancias que la fundación mantenía rendiciones pendientes de presentación (C), la SEREMI deberá definir un procedimiento de control tendiente a evitar que la situación expuesta se reitere en el futuro, de lo cual tendrá que informar a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

33. En cuanto a lo consignado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 26. Falta de presentación del comprobante de ingreso, por parte del organismo receptor (C), esa SEREMI deberá, en lo sucesivo, exigir los comprobantes de ingreso de las transferencias que realice con motivo de los convenios que suscriba, estableciendo procedimiento de control destinados a verificar su cumplimiento, de lo cual tendrá que informar su definición a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

34. Sobre lo señalado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 27. Sobre eventuales conflictos de interés por parte de funcionarios de la SEREMI MINVU de O'Higgins (AC), tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las actividades de control que correspondan, con el objeto de evitar que la situación observada se repita en el futuro, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.


Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase al recurrente, al Secretario Regional Ministerial y al Auditor Interno, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo; al Director y al Contralor Interno, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización, todos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, a la Auditora Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	CONTRALORA REGIONAL	
Fecha firma	03/11/2023	
Código validación	0ik6EPBze	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Convenios suscritos entre el SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, con las fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, el período comprendido entre el 1 de enero del año 2021 y el 30 de junio de 2023.

Fundación	Convenio				Resolución exenta aprobatoria		
	Nombre	Fecha de suscripción	Asentamiento Precario	Comuna	N°	Fecha	Monto (\$)
ENRED	Proyecto CREA, Centro de reforzamiento de la educación y el aprendizaje	07/12/2021	Los Peumos – El Guindal	Machalí	1171	15/12/2021	45.382.900
	Habilitación primaria	22/12/2021	Cancha del Ferro	Chimbarongo	1201	24/12/2021	15.700.000
	Diagnóstico socio territorial, definición de estrategia de intervención, diseño y ejecución del plan de intervención	29/07/2022	Tinguiririca, La unión hace la fuerza, Los Peumos II, Recinto Estación, Estación Placilla II, La Tuna y Cerrillos	San Fernando, Machalí, Graneros y Placilla	876	03/11/2022	72.580.000
	Habilitación primaria	01/08/2022	Los Paltos, Los Encinos, Cerro Verde y 12 de Febrero	Rancagua. Machalí, Peralillo y Requínoa	877	03/11/2022	74.612.000
	Diseño y ejecución plan de intervención	29/07/2022	Santa Elena, Río Peuco Carretera, Río Peuco y 12 de Febrero	San Fernando, Machalí y Mostazal	878	03/11/2022	74.000.000
Red Integral Comunitaria	Diagnóstico socio territorial, definición de estrategia de intervención, diseño y ejecución del plan de intervención	11/07/2022	Tricolor, Ormpello, Las Canteras I, Las Canteras II, El Matadero y Fundo Los Milagros	Rengo, Chimbarongo y Rancagua	871	03/11/2022	61.200.000
	Diseño y ejecución plan de intervención	11/07/2022	Las Ranas, Trapiche Molino Viejo II, Río Claro II, El Rabanal, Cerro San Luis, Rapel, Los Encinos, Rivera del Río II y Los Paltos	Chimbarongo, Rancagua, Navidad, Peralillo, Rengo y San Vicente	910	11/11/2023	153.300.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fundación	Convenio				Resolución exenta aprobatoria		
	Nombre	Fecha de suscripción	Asentamiento Precario	Comuna	N°	Fecha	Monto (\$)
ARQUIDUC	Campamento preparado	24/05/2021	Los Peumos – El Guindal, 12 de Febrero, Los Paltos, Trapiche Molino Viejo II, Santa Lucía II, Rivera del Río II, El Rabanal, La unión hace la fuerza, Santa Elena, Río Peuco, Río Peuco Carretera y Los Encinos	Mostazal, Machalí, Rancagua, San Fernando y Peralillo	560	15/06/2021	56.390.000
	Habilitación primaria	14/05/2021	Río Peuco, Río Peuco Carretera, Ribera del Río II y La unión hace la fuerza	Mostazal Rancagua San Fernando	657	13/07/2021	65.412.032

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la SEREMI MINVU de O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Personas contratadas por fundaciones que se desempeñaron en Organismos del Estado, durante los años 2021 y 2022.

Entidad	Año	RUT	Nombre	Cargo	Fundación
Municipalidad de Olivar	2021	10.992.019-3	Claudia Andrea Corral Corral	Honorarios	Red Integral Comunitaria
Municipalidad de Mostazal	2021 - 2022	14.214.149-3	José Gabriel Vega Aguayo	Concejal	Red Integral Comunitaria
Municipalidad de Olivar	2021	15.086.667-7	Gerardo Andrés Cornejo Abarca	Profesional - Contrata	Red Integral Comunitaria
Municipalidad de Olivar y Municipalidad de Rancagua	2021 - 2022	16.881.107-1	Lipsy Belén Garrido Salazar	Honorarios	Red Integral Comunitaria
SERVIU O'Higgins	2021 - 2022	18.798.980-9	Diana Paulina Valenzuela Pino	Honorarios	Red Integral Comunitaria
Municipalidad de Codegua	2021 - 2022	9.948.032-7	Ana María Silva Gutiérrez	Planta Titular	Red Integral Comunitaria
Servicio de Salud O'Higgins	2021	16.493.589-2	Felipe Arturo Vargas Vargas	Administrativo - Contrata	Red Integral Comunitaria
SEREMI Metropolitana de Educación	2021 - 2022	17.405.576-9	Pedro Pablo Castro Contreras	Profesional - Contrata	ARQUIDUC
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo	2021	13.846.394-k	Aldo Félix Bastidas Leal	Profesional - Contrata	ENRED
Municipalidad de Olivar	2021	14.203.495-6	Alejandra Paz Villegas Zúñiga	Honorarios	ENRED
Fondo de Solidaridad e Inversión social	2021 - 2022	12.914.713-K	Angela Valeria Mella Valenzuela	Honorarios	ENRED
Gobierno Regional de O'Higgins	2021 - 2022	12.692.372-4	Mauricio Humberto Valderrama Álvarez	Consejero Regional	Red Integral Comunitaria

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la SEREMI MINVU de O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Estado de Observaciones de Oficio Confidencial N° 688-A, de 2023

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites I, numeral 2	Falta de un procedimiento formal para la selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios	C: Compleja	La SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de definir entre otros, los ponderadores a considerar en el proceso, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este oficio final			
Acápites I, numeral 3	Falta de concursabilidad en la selección de las entidades privadas sin fines de lucro receptoras de los fondos públicos	C: Compleja	La SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de implementar un procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios; y, de esta forma, ajustar su actuar a lo dispuesto en el artículo 9° de la mencionada ley N° 18.575, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.			
Acápites I, numeral 4	Falta de fundamento en la asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras	AC: Altamente Compleja	La SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios, PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Manual Convenios de Transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de Asentamientos Precarios y formatos tipo de convenios, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.			
Acápites I, numeral 5	Falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que	C: Compleja	El SERVIU de O'Higgins deberá en coordinación con el nivel central, implementar un procedimiento para la estimación de costos que permita la confección de presupuestos para el Programa de Asentamientos Precarios y para las actividades a realizar en cada proyecto, que permita identificar de manera			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	fundamentan el monto de las transferencias.		previa a la transferencia de los recursos, las acciones específicas a ejecutar y los costos asociados a cada una de ellas, que, en consecuencia, determinan el monto a transferir. Lo anterior, en concordancia con lo enunciado en su respuesta. Las acciones correctivas instruidas deberán ser informadas documentadamente a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Acápites I, numeral 6	Ausencia de cauciones para el cumplimiento de los convenios de transferencia	AC: Altamente Compleja	La SEREMI MINVU deberá dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de dicha cartera, en donde se regula el mecanismo de caución de los recursos transferidos, de modo que esa SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anotado documento, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Acápites I, numeral 7	Falta de exigencia de los planes de trabajo	AC: Altamente Compleja	La SEREMI MINVU y el SERVIU de la Región de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las medidas de control que correspondan para exigir que los planes de trabajo sean presentados por las fundaciones como un antecedente necesario para participar en los procesos concursales pertinentes, de acuerdo con la regla general establecida en el artículo 9° de la ley N° 18.575, lo que deberá ser exigido en las bases pertinentes. Las acciones adoptadas tendrán que ser informadas documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe			
Acápites I, numeral 8	Falta de procedimientos de control para evitar eventuales conflictos de interés	C: Compleja	La SEREMI deberá dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de dicha cartera, que incluye aspectos de la materia observada, de modo que esa SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anotado documento, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Acápites I, numeral 9	Falta de procedimientos de control que permitan identificar la existencia de un potencial conflicto de intereses	C: Compleja	La SEREMI MINVU deberá dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de dicha cartera, que incluye aspectos de la materia observada, de modo que esa SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	por parte de los funcionarios públicos		tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anotado documento, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Acápites I, numeral 10	Personas vinculadas con fundaciones y que se desempeñaron en el SERVIU de O'Higgins	AC: Altamente Compleja	Tanto la SEREMI MINVU de O'Higgins como el SERVIU de esa región, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las actividades de control que correspondan, a fin de que su actuar se ajuste a lo dispuesto en la citada resolución N° 1.962, de 2022, de este origen, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.			
Acápites I, numeral 11	Personas contratadas por fundaciones que se desempeñaron en Organismos del Estado, durante los años 2021 y 2022	AC: Altamente Compleja	Tanto la SEREMI MINVU de O'Higgins como el SERVIU de esa región, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las actividades de control que correspondan, con el objeto de evitar que la situación observada se repita en el futuro, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe			
Acápites I, numeral 13	Falta de control y monitoreo oportuno de la ejecución de los convenios	C: Compleja	La SEREMI MINVU deberá establecer las actividades de control para el monitoreo oportuno de las rendiciones, informando documentadamente de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, considerando al respecto la pertinente coordinación con el Nivel Central.			
Acápites I, numeral 14	Falta de comunicación a las entidades privadas de las objeciones formuladas a las rendiciones de cuenta	AC: Altamente Compleja	La SEREMI deberá adoptar las medidas de control que correspondan, con el objeto de dar oportuno cumplimiento a la labor de revisión y comunicación de los resultados de su análisis de las rendiciones a las fundaciones, informando a este Órgano de Control las acciones efectuadas en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento. Además, deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, numeral 15, letra a)	Falta de oportunidad en el actuar de la SEREMI MINVU y SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins en relación a la ejecución y rendición	AC: Altamente Compleja	Tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones que permitan asegurar que los proyectos como los de la especie cuenten con la correspondiente supervisión y monitoreo constante sobre su ejecución y grado de avance, con el fin de advertir oportunamente retrasos en su ejecución y/o desviaciones en relación a los objetivos de los mismos,			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	de los recursos transferidos		De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Acápites I, numeral 15, letra b)	Falta de oportunidad en el actuar de la SEREMI MINVU y SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins en relación a la ejecución y rendición de los recursos transferidos	AC: Altamente Compleja	Tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones que permitan obtener la oportuna presentación de las rendiciones de los recursos transferidos en comento, y la aclaración y regularización de los montos objetados u observados en relación con las mismas; así como también, requerir al SERVIU de O'Higgins mantener información constante en relación con el estado de las iniciativas aprobadas en los convenios de transferencia en comento. De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento			
Acápites I, numeral 15, letra c)	Falta de oportunidad en el actuar de la SEREMI MINVU y SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins en relación a la ejecución y rendición de los recursos transferidos	AC: Altamente Compleja	Tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones que le permitan generar las instancias de coordinación oportunas y periódicas. De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento			
Acápites I, numeral 15	Falta de oportunidad en el actuar de la SEREMI MINVU y SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins en relación a la ejecución y rendición de los recursos transferidos	AC: Altamente Compleja	Tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU deberán iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, numeral 16	Falta de herramientas de control de los grados de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades	C: Compleja	Tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán implementar una actividad de control que les permita en conjunto contar con información actualizada de los grados de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor, respecto de cada una de las iniciativas comprometidas, y con ello, levantar alertas y establecer controles que mitiguen los riesgos asociados en forma oportuna. De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites I, numeral 17	Observaciones relacionadas con las solicitudes de recursos realizadas por el SERVIU de O'Higgins al nivel central y con los itemizados que quedan comprometidos y/o insertos en los convenios	C: Compleja	Tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones tendientes a que las solicitudes de recursos realizadas al nivel central, con los correspondientes itemizados queden comprometidos y/o insertos en los convenios, sean concordantes con la propuesta técnica presentada por el organismo privado, contengan el nivel de detalle requerido, con la determinación de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos específicos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas sobre la materia y una clara determinación de las labores a realizar por la fundación. De lo anterior, deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Acápites II, numeral 18	Falta de motivación del acto administrativo que aprueba los convenios de transferencia	AC: Altamente Compleja	Tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las acciones tendientes a evitar que situaciones como la observada se reiteren; y, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 9º, inciso tercero, de la ley N° 18.575, como también, a los principios de transparencia y publicidad consignados en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575.			
Acápites II, numeral 19	Sobre el objeto de la fundación Red Integral Comunitaria y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas	AC: Altamente Compleja	Tanto la SEREMI MINVU de O'Higgins, como el SERVIU de igual región, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de implementar un procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa Asentamientos Precarios, lo que deberá estar en concordancia con la resolución exenta N° 1.548, de 2023, de esa cartera de Estado, así como con el oficio circular N° 20 de 2023, del Ministerio de Hacienda.			
Acápites II, numeral 20	Sobre el objeto de la fundación ARQUIDUC y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas	AC: Altamente Compleja	Tanto la SEREMI MINVU de O'Higgins, como el SERVIU de la misma región, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de implementar un procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa Asentamientos Precarios, lo que deberá estar en concordancia con la resolución exenta N° 1.548, de 2023, de esa cartera de Estado, así como con el oficio circular N° 20 de 2023, del Ministerio de Hacienda.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, numeral 23	Falta de registro de aporte de recursos según lo previsto en la ley N° 19.862	C: Compleja	La SEREMI deberá definir un procedimiento de control tendiente a velar por el efectivo y oportuno registro de la información en el Registro Central de Colaboradores del Estado dispuesto por la ley N° 19.862, así como regularizar los registros respectivos, de todo lo cual tendrá que informar documentadamente a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Acápito II, numeral 24	Transferencias efectuadas con anterioridad a la total aprobación de los convenios que las originan	C: Compleja	La SEREMI deberá definir un procedimiento de control tendiente a evitar que la situación expuesta se reitere en el futuro, de lo cual tendrá que informar a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Acápito II, numeral 25	Aprobación de convenio y autorización de transferencia, en circunstancias que la fundación mantenía rendiciones pendientes de presentación	C: Compleja	La SEREMI deberá definir un procedimiento de control tendiente a evitar que la situación expuesta se reitere en el futuro, de lo cual tendrá que informar a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Acápito II, numeral 26	Falta de presentación del comprobante de ingreso, por parte del organismo receptor	C: Compleja	La SEREMI deberá, en lo sucesivo, exigir los comprobantes de ingreso de las transferencias que realice con motivo de los convenios que suscriba, estableciendo procedimiento de control destinados a verificar su cumplimiento, de lo cual tendrá que informar su definición a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Acápito II, numeral 27	Sobre eventuales conflictos de interés por parte de funcionarios de la SEREMI MINVU de O'Higgins	AC: Altamente Compleja	Tanto la SEREMI MINVU como el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, en coordinación con el Nivel Central, deberán establecer las actividades de control que correspondan, con el objeto de evitar que la situación observada se repita en el futuro, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, numeral 12	Control de las rendiciones efectuado por la SEREMI MINVU de O'Higgins a través de planillas Excel	MC: Medianamente Compleja	<p>Cabe indicar que a la fecha del presente documento se encuentra vigente el oficio circular N° 20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que obliga a la utilización del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General, instrucciones que deberán ser observadas en lo sucesivo.</p> <p>En tal sentido, esa entidad deberá establecer las actividades de control que le permitan asegurar que sus procedimientos y controles, se ajusten y den cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia, informando a este Organismo de Control el estado de las mismas, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.</p>